

308409

28



UNIVERSIDAD LATINAS.C.

CAMPUS CENTRO

"LUX VIA SAPIENTAS"

ESCUELA DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS OFICIALMENTE POR LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO

"EL ABORTO INDUCIDO, VOLUNTARIO Y
LICITO EN MÉXICO"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CYNTHIA PAOLA LEPE GONZALEZ

ASESOR: LIC. ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS

MÉXICO, D.F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2002



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PAGINACION DESCONTINUA

Antonio M. Vega R.

ABOGADO

LIC. FANNY HAIDEE GONZALEZ CHAVEZ.
DIRECTORA DE LA LICENCIATURA DE DERECHO.
UNIVERSIDAD LATINA.
CAMPUS CENTRO.

La alumna CYNTHIA PAOLA LEPE GONZÁLEZ, con número de cuenta 93667777-8, ha concluido satisfactoriamente bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada " EL ABORTO INDUCIDO, VOLUNTARIO Y LÍCITO EN MÉXICO", que ha elaborado para ser admitida al examen Profesional de la Licenciatura de Derecho.

La presente tesis es un estudio enfocado a la actual controversia que existe entre el gobierno, la iglesia y la sociedad respecto al tema del aborto, basado en un punto de vista jurídico, analítico y contemporáneo, donde se proponen tres puntos a destacar que son: el derecho de la mujer a decidir sobre el aborto, la salud física y mental de estas mujeres, y principalmente la no penalización a la práctica del aborto inducido y voluntario, puntos que considero de gran estudio e investigación, que se podrán debatir en examen profesional.

Quedo a sus órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto, protestando a usted las seguridades de mi más atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.
"LUX VÍA SAPIENTIAS"

Universidad Latina, D.F. a 16 de Julio del 2002.

LIC. ANTONIO M. VEGA ROJAS.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Agosto 20 del 2002

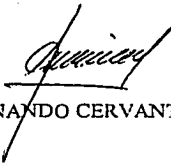
LIC. FANNY HAIDEÉ GONZÁLEZ CHAVEZ
Directora Técnica de la Licenciatura en Derecho
Universidad Latina S.C.
Presente

Por este medio me permito informar a usted, que de conformidad con sus instrucciones, he revisado cuidadosamente el trabajo de investigación que sustentará en examen profesional la alumna CYNTHIA PAOLA LEPE GONZÁLEZ denominado "El aborto inducido, voluntario y lícito en México" el cual a juicio del suscrito, cumple con los requisitos académicos exigidos por nuestra Honorable Universidad.

En virtud de lo anterior, desde este momento emito voto aprobatorio del trabajo de referencia, quedando desde luego subsistente la aprobación del sínodo que tenga a bien usted conformar en el examen profesional correspondiente.

Aprovecho la ocasión para reiterarle mi más alta consideración y enviarle un saludo cordial.

Atentamente
"LUX VIA SAPIENTAS"



LIC. JOSÉ FERNANDO CERVANTES MERINO

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A DIOS

Por la oportunidad de existir, así como las vivencias, retos, triunfos y errores que he tenido a lo largo de estos veintitrés años.

A mis PADRES ARMANDO Y CARMEN

Con amor, respeto y admiración, sabiendo que nunca voy a terminar de agradecer su cariño, apoyo y comprensión, así como una vida completa de lucha y enormes sacrificios, recuerden que este logro no sólo es mío, sino de la familia que hemos formado.

A mis ABUELOS

Con amor y respeto, sólo puedo darles las gracias por el apoyo, cariño y atención que siempre me han brindado.

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

A mis HERMANOS KARLA Y ARMANDO

Por su cariño, paciencia y atención, para que sirva de ejemplo en el futuro que les espera, y puedan superar sus propios retos. Los quiero mucho.

A GUILLERMO E. MENDOZA

Por ser el gran amor de mi vida, y porque no tengo manera de expresar el agradecimiento por ser mi soporte en todos los sentidos, por los desvelos, regaños, cariño, comprensión, preocupaciones y tiempo que me has dedicado.

A las FAMILIAS:

Rojas Paz, Barrón González, Mendoza Díaz, García Mendoza y Lepe

Por el cariño y apoyo incondicional de siempre.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A mis **MEJORES AMIGOS:**

Christian Pico, Ricardo Rosete, Vanesa Guzmán, Montserrat Becerril y Flor Estrada, gracias por su apoyo, por permitirme conocerlos y confiar en ustedes.

A mi asesor Licenciado **ANTONIO MANUEL VEGA ROJAS**

Por su apoyo y amistad a lo largo de la carrera, así como la preparación y dedicación de la presente tesis.

A la **UNIVERSIDAD LATINA Y SUS PROFESORES Y AMIGOS**

Por la formación académica, haciendo especial mención a las siguientes personas: Lic. Alfredo Izquierdo Zavala, Lic. Ma. Eugenia Peñaloza, Lic. Fernando Zapata, Lic. Leticia Bravo, Lic. Alfredo Arias.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

A los **AMIGOS** que han sido de gran apoyo en mi vida :

Eduardo Cárdenas, Pedro Santamaría, Gustavo Ramírez, Erick Ayala,
Roberto González, Lic. Luis Torres, Lic. José Luis Gómez y Lic. Alfonso
Martínez.

A **GIRE** por ser la institución que apoyó el desarrollo y la presentación de
este tema, especialmente a **MA. DE LOS ANGELES GARCIA.**

Al **RECUERDO** de:

MARIO ALBERTO GONZÁLEZ, IRENE CERVANTES, RUBÉN LEPE.
CÉSAR ROJAS Y ROBERTO LEPE. Sólo puedo decir "me hubiera gustado
que estuvieran acompañándome el día de hoy, **GRACIAS** "

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

INDICE

INTRODUCCIÓN	I - IV
CAPITULO 1 ANTECEDENTES HISTORICOS	
1.1 En la Biblia	1
1.2 En la Roma Antigua	2
1.3 Derecho Penal Azteca	4
1.4 Derecho Penal Incaico	5
1.5 Derecho Penal Indiano	6
1.6 Derecho Penal Iberoamericano	8
1.7 Época actual	8
1.8 Cronología de la despenalización del aborto en México	14
CAPITULO 2 MARCO CONCEPTUAL	
2.1 Concepto	23
2.1.1 Definición etimológica	23
2.1.2 Definición gramatical	23
2.1.3. Concepto médico-legal	24
2.1.4 Concepto obstétrico	24
2.1.5 Concepto jurídico-delictivo.	24
2.2 Diferencias entre liberalización, despenalización y legalización en el aborto.	25
2.2.1 Liberalización del aborto	25

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

2.2.2 Despenalización del aborto	25
2.2.3 Legalización del aborto.	25
2.3 Conceptos generales	26
2.4 Razones por las que las mujeres abortan	28
2.5 Tipos de aborto	29
2.5.1 El aborto espontáneo	29
2.5.2 El aborto inducido	30
2.6 Complicaciones y riesgos del aborto voluntario legal	31
2.7 Complicaciones y riesgos del aborto voluntario ilegal	32
2.8 Repercusiones psicológicas en la mujer después de un aborto.	33
2.8.1 Sentimientos que experimenta una mujer después del aborto.	34

CAPITULO 3 RELIGIÓN, ÉTICA, MORAL Y SU RELACIÓN CON EL ABORTO

3.1 La Religión	37
3.1.1 La Iglesia Católica con respecto al aborto	39
3.2 Ética y moral	47
3.3 La ética y el aborto	49
3.4 La moral y el aborto	51

CAPITULO 4 LA CIENCIA Y SU RELACIÓN CON EL ABORTO

4.1 La ciencia respecto del inicio de la vida desde "el momento de la concepción".	53
4.1.1 El embrión ¿una persona que posee derechos?.	55

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

4.1.2	Momento en que se es un ser humano.	57
4.1.3	Distinción entre un recién nacido de un nonato.	59
4.1.4	Posibilidad de sufrimiento del embrión durante el aborto.	60
4.2	Métodos utilizados para provocar un aborto.	61
4.2.1	Métodos quirúrgicos	62
4.2.2	Aborto químico	65
4.3	La práctica del aborto clandestino	67
4.3.1	Métodos usados para provocar el aborto clandestino	68

CAPÍTULO 5 EL ABORTO DESDE UNA PERSPECTIVA JURÍDICA

5.1	Posturas legislativas para abordar el tema del aborto	72
5.2	Tipos de aborto en la legislación penal	73
5.3	Formas más comunes de abortos no punibles y algunos ejemplos de legislación nacional e internacional.	74
5.3.1	Requisitos y condiciones para la realización del aborto	75
5.4	Las leyes mexicanas y el aborto	77
5.4.1	Pena que existe para las mujeres que abortan en México y para quienes las ayudan.	79
5.5	Tres intentos abortados	80
5.6	Interrupción voluntaria del embarazo, un derecho humano	82
5.7	El caso jurídico mexicano en materia de aborto	83

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

CAPITULO 6 EL ABORTO INDUCIDO VOLUNTARIO Y LICITO EN MEXICO

6.1 Los derechos reproductivos y la salud sexual	92
6.2 La sociedad mexicana y el aborto	93
6.2.1 Los custodios de la moral sexual	95
6.3 La planificación familiar y la práctica de la anticoncepción	98
6.3.1 El aborto y el mito de la maternidad	100
6.3.2 La adopción y el aborto	101
6.4 El aborto y su denuncia	102
6.5 La discusión sobre el aborto	103
6.6 Análisis del texto del artículo cuarto Constitucional	104
6.7 Propuesta de despenalización del aborto inducido voluntario en México	106
6.7.1 Ventajas de la despenalización del aborto.	109

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFÍA

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**

PAGINACION DESCONTINUA

INTRODUCCION

Nuestro país enfrenta actualmente importantes cambios económicos, políticos y sociales tanto en su relación con el mundo por la globalización de las economías como a nivel interno, con una sociedad civil actora de un proceso de democratización profunda.

En éste contexto, el problema de justicia social y salud pública que representa el aborto inducido en México cobra una urgencia política extrema, fortaleciéndose la posibilidad de su despenalización. La democracia pone por delante asuntos con el respeto a la libertad de elección y decisión como base en los valores éticos de cada persona.

Los planteamientos democráticos están perneando a nuestra sociedad y hay cada vez mas consenso para que la sociedad y sus instituciones (iglesia y gobierno principalmente), dejen de imponer puntos de vista únicos con respecto a problemas como éstos.

Cada vez hay más gente convencida de que si las mujeres solas o con sus parejas van a ser las únicas responsables de su maternidad o paternidad, la ética es que se deje en sus manos la decisión de seguir o interrumpir un embarazo.

El aborto es un tema difícil de tratar y en la mayoría de los casos se habla de un falso dilema "a favor" o "en contra" del aborto, sin embargo, ésta división no es correcta, toda vez que muchas personas coincidimos en que el aborto no es una práctica deseable en sí misma, que es preferible no tener que

recurrir al aborto y que la decisión de abortar es difícil y generalmente dolorosa, tomando en cuenta el hecho de que ninguna mujer se embaraza deliberadamente para luego ir a abortar. Por eso no es cierto que existan personas que estén "a favor" del aborto.

Considero que lo que actualmente hay que debatir en nuestro país no es si, en caso de despenalizar el aborto, las mujeres van a abortar o no. Las mujeres ya abortan a pesar de esa prohibición. Lo que hay que discutir son las condiciones en las que las mujeres abortan y podrían abortar. Porque en realidad sólo hay dos probabilidades:

1. Mantener la prohibición legal del aborto, o
2. Despenalizar su práctica.

Ambas opciones han sido ensayadas en otros países. La primera no ha conseguido nunca poner fin al problema, puesto que las mujeres abortan clandestinamente. La clandestinidad del aborto sólo agrava la situación, porque quienes no pueden conseguir servicios médicos seguros se ponen en riesgo de perder la vida o la salud a causa de abortos mal practicados.

La segunda opción, en cambio ha sido adoptada en la mayoría de los países con resultados importantes para la salud de las mujeres y de la sociedad.

La despenalización del aborto permite evitar que las mujeres enfermen o mueran a consecuencia de abortos mal practicados, porque los servicios de salud las pueden atender oportunamente.

Además, en muchos casos disminuye el número de abortos porque la despenalización suele ir acompañada de programas eficaces de anticoncepción y educación sexual. Sobre todo, la despenalización elimina la desigualdad entre las mujeres que pueden pagarse un aborto ilegal y el resto que se arriesga con malos abortos ilegales. Al establecer un acceso igualitario al servicio de aborto, la "salud" de la sociedad, en el sentido de justicia social, mejora también.

Quisiera enfatizar que ningún sector de nuestra sociedad puede asumir que está a favor de la práctica del aborto, pero tampoco nadie puede ignorar el problema de salud pública y de injusticia social que genera su práctica y mucho menos podemos desconocer el derecho que tenemos las mujeres a decidir sobre nuestro cuerpo.

La práctica del aborto es una realidad, en un momento dado, corremos el riesgo de enfrentar las mujeres mexicanas en edad reproductiva sin distinción alguna: niñas, jóvenes, adultas, pobres, ricas, amas de casa, estudiantes, profesionistas, indígenas, campesinas, católicas, protestantes, ateas, etc.

Reitero que lo deseable es que ninguna mujer bajo ninguna circunstancia se viera obligada a interrumpir su embarazo. No obstante, el aborto es una práctica cotidiana en nuestra sociedad, de tal magnitud que exige la implementación de medidas que procuren soluciones inmediatas. Se trata pues de un problema de salud social que afecta principalmente al género femenino, que representa mas del 50% de la población mexicana y que sin embargo es aún asunto que los gobiernos continúen minimizando.

Las medidas hasta hoy han sido poco efectivas para atender integralmente este asunto, con lo que se ha generado un verdadero problema de salud pública pues cada día las mujeres que lo enfrentan padecen física como emocionalmente la falta de mecanismos adecuados que hagan de esta traumática experiencia un proceso menos doloroso, al tener que enfrentar una decisión sumamente complicada y además sentir el rechazo y condena de nuestra sociedad.

Por ello debemos estar conscientes de que mientras siga existiendo un deficiente sistema de educación sexual, mientras existan quienes irracionalmente se opongan al uso de los métodos anticonceptivos, mientras se sigan presentando violaciones a la integridad física, seguirá existiendo la práctica del aborto.

Hoy en día, no podemos seguir en la errónea idea de que esta situación se trata exclusivamente de un problema doméstico que se resuelve en la vida privada y en el silencio, tiene que ver sobre todo con la frustración de aquellas mujeres que no pueden decidir sobre su propio cuerpo.

1. ANTECEDENTES HISTORICOS

1.1 En la Biblia

Según el pensamiento de algunos estudiosos de la Historia de la Humanidad cuando se refieren al Poema Bíblico advierten que pocas páginas han sido tan célebres, conocidas y comentada como los "Diez Mandamientos" después que Moisés hizo partir a los Israelitas del Mar Rojo por instrucciones de su Dios Yahvé, y de una breve instancia en el lugar de los Doce Lagos y las Sesenta Palmeras, llamando Elim, llegaron al desierto de Sin, ubicado entre Elim y el Monte Sinaí, donde deberían darse algunos de los capítulos mas trascendentales para la humanidad y de muy particularmente, por el pueblo católico, porque a parte de la institución de los Jueces, con los cuáles Moisés, el guía de las doce tribus comparten su cargo, para impartir justicia a nombre de su Dios, y quienes resolverán en el futuro los asuntos de menor importancia, reservándolo para él los más graves; después del Decálogo y con preámbulo de la Primera Alianza entre Dios e Israel, a través del mediador y representante del pueblo judío, le dictan a éste 52 Leyes, que los israelitas adoptaron sin vacilar, porque les parecieron justas y buenos los acontecimientos más importantes de la Biblia son a veces los mas brevemente relatados, al decir del texto de las leyes dictadas por Yahvé después del Decálogo o "Diez Mandamientos", la Ley Once corresponde al lugar que están enumeradas en el documento bíblico, es de hacerse notar la que se refiere al "Aborto", que dice: "Si unos hombres en el curso de una pelea, dan un golpe a una mujer embarazada provocándole un

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

aborto, sin que muera la mujer, serán multados conforme a lo que imponga el marido ante los jueces.

"Pero si la mujer muere, pagará vida por vida, ojo por ojo, diente por diente, mano por mano, pie por pie, quemadura por quemadura, herida por herida, golpe por golpe, esto fue lo que más tarde se llamó la Ley del Talión, (censurada y ya olvidada), sin embargo el pueblo Israelita intuyó, que el que no tiene potencia para vivir, tiene derecho a la protección de la ley por el sólo hecho de vivir".¹

1.2 En la Roma antigua

En la Roma Antigua como en muchas otras naciones en la época actual, el aborto, no constituyó delito alguno pues considerándose el feto como una porción del cuerpo de la mujer (parte de la matriz), ésta si abortaba, no hacía más que disponer libremente de su cuerpo, por el uso de sustancias abortivas, en ciertos casos se castigó con las penas señaladas por el uso de venenos.

El aborto fue penado "extra ordinem", es decir, no en el hecho material de la expulsión del producto por cualquier medio empleado, sino que el castigo era en atención a la ofensa que se había hecho al mando.

Desde luego, respecto de la pena del delito de aborto fue variando en el tiempo y en el espacio en la Europa Occidental, así como la concepción del mismo tipo para punirlo.

¹ Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal, Tomo II, Ed. Bosch, México 1952. P.471

"Según Mommsen, el aborto fue siempre considerado entre los romanos como una grave inmoralidad y sólo le estaba permitido al marido respecto de su mujer. Ni en la época republicana ni en los primeros tiempos del Imperio fue calificada dicha acción como delito. Hasta la época de Severo no se le sometió sanción penal y entonces se hizo así, de hecho, por modo "extraordinem", aunque invocando para ello la ley contra el envenenamiento, la pena que se imponía era la de confinación y destierro, salvo el caso en que el aborto hubiese originado la muerte de la mujer, pues entonces se llegaba a la pena capital. Según otros autores, se reconocía a la mujer el derecho a disponer de su integridad física y por tanto, el aborto cometido por ella era impune salvo si lo fuere contra la voluntad del marido".²

Las doctrinas de Aristóteles y Plinio aceptada por los escritores eclesiásticos y por las colecciones canónicas era preciso cierto tiempo después de la concepción para que el semen derramado en el útero se formase como cuerpo.

Se sabe que desde el punto de vista de los ginecólogos el proceso gestatorio se divide en tres periodos en la vida intrauterina de la mujer que son:

1. el ovular,
2. el embrionario y,
3. el fetal;

² Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Edición Bibliográfica Argentina. 1979. P. 81

Ahora bien, en un principio se creía, y de acuerdo con el pensamiento de los mencionados escritores eclesiásticos y colecciones canónicas que la formación del cuerpo tenía lugar cuarenta días después de la concepción para los varones y ochenta días para las mujeres; y en los penitenciales, la expulsión del cuerpo formado era considerado como homicidio, y del aún no formado, no mereciendo tal consideración, merecía una pena menor.

Desde su origen y en toda su evolución histórica, aborto y homicidio han sido siempre generalmente estimado como dos delitos relacionados aunque esencialmente diferentes, siendo menos grave el primero que el segundo. El hecho de que en algunos supuestos de índole extrema – muerte de la madre – se aplicara al aborto la pena capital, no contradice si no que confirma la conclusión indicada. En todo caso, es dable afirmar que su evolución hacia una figura delictiva con propias características, implica una mayor gravedad de las sanciones penales aplicables a dicho delito.

1.3 Derecho penal azteca

En el Derecho penal azteca, el aborto era castigado con la muerte que se aplicaba tanto a la mujer como al que ayudaba. Las fuentes consultadas permiten conjeturar que a diferencia del Derecho romano, en el azteca el aborto era un delito que afectaba los intereses de la comunidad. La severa y única penalidad indicada, que corresponde a la crueldad y severidad penal azteca, a su vez expresión de la organización social de los aztecas, debe ser interpretada

en relación con otros datos atinentes a dicha organización. Dichos datos, que confirman la conclusión indicada son:

- a) El fuerte sentido de comunidad de la organización azteca visible incluso en las ciudades;
- b) El respeto que la mujer embarazada merecía, que se atestigua, entre otras cosas, por el hecho de que la que moría al dar a luz gozaba del favor de determinados dioses;
- c) La importancia que todo nacimiento tenía y gran ceremonial que se acompañaba;
- d) La aceptación del principio de restitución como sanción que prevalecía sobre el de castigo allí donde aquélla era posible.

La aplicación de dicho principio atenuaba en muchos casos la brutal severidad de las penas. Parece posible deducir que éstas se aplicaban más frecuentemente cuando dicha restitución como acontece en el aborto, no era posible.

1.4 Derecho penal incaico

En el Derecho penal incaico, el aborto era estimado como un delito dirigido contra los intereses de la comunidad (la sanción del delito se basaba en la necesidad de aumentar la población) y se hallaba sancionado con la pena de muerte. Tal concepción corresponde:

- a) a la organización comunal o colectiva de la sociedad incaica;

b) a la constante práctica del Inca dirigida a mantener la importancia y facilitar el incremento de la familia en la que la prole tenía un valor económico presentaba diversos aspectos, desde la entrega de una porción de tierra (tupu) por cada hijo nacido, hasta utilizar los hijos para el pago de las deudas. Otro aspecto de la firme política incaica del incremento de la población, puede verse en la disposición según la cual "los soldados de guerra también llevasen mujeres para el aumento de (Guamán) y en las sanciones contra los hechiceros y brujos "que en las mujeres causaban esterilidad o ligaban los maridos que no pudiesen a sus mujeres llegar"

1.5 Derecho penal indiano

Es extremadamente difícil llegar a una conclusión sobre la manera cómo el aborto era sancionado durante el largo periodo de la colonia. El hecho de que con frecuencia leyes y disposiciones españolas, especialmente las diversas recopilaciones, regulan detalladamente los delitos, no significa siempre que las penas establecidas para ellos se aplicaran. En todo caso, el aborto que era un delito poco frecuente durante la época pre-colonial y comienzos de la colonial, aumenta después. La razón es sencilla, dicho delito se halla íntimamente unido a todo el cambio social, económico y político, todo lo cual tiene lugar en y durante el coloniaje. Nuevos usos y costumbres buenos y malos hicieron su aparición y entre ellos, el aborto posiblemente fue mas frecuente que antaño en ciertos grupos sociales, probablemente entre los más elevados. Entonces, como ahora, el aborto se practicaba más frecuentemente entre casadas que

entre solteras. Las costumbres entre los grupos mencionados -México y Lima especialmente- no siempre eran recomendables y las mismas, como siempre acontece, fueron poco apoco imitadas por los grupos inferiores. Si hemos de estar a las narraciones y descripciones de algunos procesos y prácticas y de usos y costumbres, es aquí en el examen de las costumbres más que en la letra de las disposiciones legales donde puede verse la confirmación de lo apuntado. Por otro lado, no debe olvidarse que el aborto ha sido siempre un delito poco amigo de la publicidad y, por ende, de difícil descubrimiento y prueba. Criminológicamente y como paralelos al mismo, cabe señalar la importancia que entonces tienen los delitos de alcahuetería o proxenetismo, venta de hierbas y filtros, etc., destinados a favorecer amores no exactamente legítimos. A ello añádase que las prácticas anticoncepcionales eran entonces menos eficaces que hoy.

Lo expuesto permite conjeturar que el aborto:

- a) aumentó sin que dicho aumento constituyera por su extensión y gravedad un problema como lo es hoy en día. Cabe presumir que el mismo era consecuencia de uniones más o menos pasajeras y generalmente extramatrimoniales y no de una concepción social o de una mala situación económica más o menos generalizada;
- b) como consecuencia de la transformación que la Colonia implica en todos aspectos, pierde su característica de delito contra la comunidad para seguir trayectoria individualista de la legislación penal española basada en antecedentes romanos;

c) no es castigado en la forma dura establecida por la ley, sino conforme a usos y prácticas que influían en las sentencias dictadas según las circunstancias de cada caso.

1.6 Derecho penal iberoamericano

El Derecho Penal de las Repúblicas Iberoamericanas es de origen latino, más concretamente español, francés, y mucho más tardíamente italiano. Conforme a estos antecedentes, entre los cuales el dualismo Estado-Individuo constituye el substratum de las clasificaciones legales del delito, el aborto es concebido desde un punto de vista individualístico más que de comunidad. El hecho de que con más o menos frecuencia, sobre todo cuando se trata de justificar el incremento de penas contra el aborto, se hable de la necesidad de defender la familia, la población y aun la nación, no excluye lo expuesto. Tales referencias no son más que "incrustaciones" tardías a una concepción individualista que palpita a lo largo de la mayor parte de los textos penales indicados y que simplemente es reflejo de la misma concepción que empapa la estructura social. Dicho individualismo es visible en lo penal respecto al aborto en la terminología empleada por los códigos penales iberoamericano en los cuales las variantes terminológicas son más aparentes que reales.

1.7 Época actual

No se sabe si en la época precortesana, se practicaba el aborto en el Altiplano de lo que es hoy la República Mexicana, aunque las crónicas de esa

época lo omiten; no es de dudarse que se hiciera igual práctica como lo hacían los californianos, tribus aposentadas en la Península de Baja California a la llegada de los misioneros después de los primeros dos siglos de fracasos, doscientos años en que se fraguaron 100 tragedias por conquistar y domar la tierra.

Fracasaron las armas, las expediciones; fracasaron eximios capitanes y duros y experimentados marineros, fracasaron fragatas y galeones. Pudo mas la fe de Juan Ma. Malvatierra, llamado con justicia "Ensanchador de la Patria", "Padre de la Baja California". Pudo mas la fe y la visión del Padre Juan de Ugarte, continuador de la obra de aquel, el primero italiano y el segundo hondureño, dejando sus vidas en los riscos áridos de ese girón de México".

Durante 72 años que duró la aventura del Padre Salvatierra. Desde 1679 a 1768, en que fueron expulsados los Jesuitas de los dominios de los Españoles.

Fue en el tránsito de ésta conquista evangelizadora, como éstos se dieron cuenta de algunas prácticas de los tribenos, como los Pericúes. Gay curas, Cochimíes; y otros tantos que habitaban esos lugares.

De los Pericúes, se dice que el amor que profesaban a sus hijos no era tan tierno que a veces no hiciera perecer a aquellos a quiénes podían alimentar. Pero luego que los Misioneros supieron el motivo de semejante inhumanidad dispusieron, que en la distribución del sustento diario, que se hacía entre los neófitos y catecúmenos, se diese ración doble a las mujeres que la necesitaban por tener hijos.

"También eran muy frecuentes los abortos procurados de intento, especialmente por las mujeres primerizas, porque creían que el primer hijo era ordinario débil y enfermizo. Esto lo hacían sin embarazo alguno, pues el uso o el ejemplo llegan muchas veces a sofocar los sentimientos de la naturaleza, señaladamente entre las naciones bárbaras."³

Aunque la tribu de los Pericúes, tenía idea muy vaga de un Ser Supremo, la religión entre ellos, como entre las demás tribus de Baja California de cuya evolución se hubiera llegado a normas de conducta, como sucedió en los países de la Europa Occidental. Pocos dogmas y supersticiones eran los que prevalecían por ello, en cuanto al aborto, se practicaba como una tradición, sin que con el tiempo llegara a punirse, para evitar procrear un individuo "débil y enfermizo", y del cuál intuían, no sería lo suficientemente fuerte para adaptarse a su "hábitat", el cuál era siempre hostil y difícil de vencer, dado el grado cultural que tenían.

Ya mas actualizado si en Gran Bretaña el aborto fue legalizado en el año de 1967, en el año anterior los médicos habían realizado 172 casos de éste tipo, dentro de un límite de 28 semanas, existiendo un proyecto en la Cámara de Comunes, mismo que ya fue aprobado con algunas restricciones, como la que impone un tiempo más corto en el periodo en el embarazo, durante el cuál la operación puede realizarse legalmente, es decir, que el tiempo límite fuese de 18 semanas y no de 28, como estaba permitido, aunque una gran mayoría

³ Ramos Eusebio, La Despenalización del Delito de Aborto como delito sin victima. Ed. Sista. México 1992. P. 52-60

pretende que el tiempo máximo se fije en 24 semanas, el cual apoya su Primer Ministro de ese lugar.

Comentarios de prestigiados medios de comunicación en la Gran Bretaña, teniendo a la vista las ventajas de ésta nueva ley son obvias. En la década de los años 60's; cuando los abortos eran efectuados ilegalmente, esa operación constituía una importante causa de muerte materna, y después de haber sido aprobada la nueva ley, las muertes por aborto bajaron dramáticamente, y que no ha habido decesos por ese motivo en los últimos años.

Como uno de los problemas penales más controvertidos de nuestros tiempos, se inició en Bruselas, en el Senado Belga un debate sobre la "despenalización del aborto", en medio de un a gran polémica, el proyecto el cuál, había rechazado cinco años antes, ahora tiene el respaldo de todos los grupos políticos del Parlamento Belga, con excepción de los Social cristiano (es ya conocido que la mayoría de los grupos católicos, no tan sólo no aceptan la práctica del aborto, sino también el uso de anticonceptivos, que lo asimilan a aquel, a riesgo de ser excomulgados), sin embargo, la mayoría del pueblo Belga es contrario a una represión penal de los abortos médicos practicados con el consentimiento de la madre.

La represión contra el aborto en Francia conoció sus mejores días durante la ocupación Alemana, en los años de la Segunda Guerra Mundial en un lugar llamado Petain, cierto Tribunal condenó a muerte a una mujer por

haber abortado y la mujer fue ejecutada, caso insólito en los anales de la jurisprudencia francesa.

En la misma época, los nazis instituyeron la pena de muerte para castigar el aborto, medida extrema que quedaba consignada en el artículo 218 del Código Penal del Tercer Reich que decía: "El aborto atenta contra fuerza vital del pueblo alemán". Es decir, se castigaba el aborto con el mismo criterio con que se incineraba a miles de judíos en los hornos crematorios, un criterio racista. Abortar, era matar a un miembro en potencia de la raza aria.

Finalmente, las fases de la despenalización del aborto en parte de Europa quedaron de la siguiente manera:

1. 1920 se legaliza el aborto en la Unión Soviética.
2. 1935 Islandia, 1937 Suecia, 1938 Dinamarca.
3. 1967 Gran Bretaña, 1975 Francia (confirmada en 1979), 1978 Italia.

El 16 de marzo de 1982 se inició en Bilbao, en el país Vasco, el proceso de 11 mujeres que pudieron ser sentenciados a cumplir hasta 60 años de prisión bajo cargos de aborto. "El juicio de las 11 mujeres que había postergado en 1979 y 1981, debido a que las mujeres no se presentaron ante la Corte, desató las protestas y manifestaciones en las calles de Bilbao, exigiendo la legalización del aborto, de acuerdo con las legislaciones de la mayoría de los países europeos, así como en algunos Estados de la Unión Americana."⁴

⁴ Rivas Zivvy Marta y Herrera Amuchástegui Ana. Voces e historias sobre el aborto. Ed. The Population Council- EDAMEX, México 1996 . P.27

Todas las acusadas provenían de suburbios obreros de Bilbao entre los acusados figuraba una ama de casa de 48 años, quien podría ser sentenciada a 60 años de prisión por presuntas prácticas de aborto, y su hija a 55 años de prisión por haberla ayudado y por haber abortado ella misma.

Este es sólo un dato que permite comprobar que en los países capitalistas, y pero aún, en los que padecen o padecieron dictaduras militares como es el caso de España, la ley es particularmente represiva en el caso de aborto y especialmente cruel con las mujeres pobres, sean estas obreras o subempleadas.⁵

En México, el Código Penal del Distrito Federal y territorios de 1871 se consideraba al aborto como un delito punible que podía alcanzar hasta seis años de prisión cuando se cumplían las agravantes del mismo, o de dos años de pena cuando se trataba de un aborto procurado por móviles de honor.

El Código Penal del Distrito Federal de 1931, considera que es aborto la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez, sin distinguir si la inculpada lo ocasionó voluntariamente o no.

Está calificado como tal por los artículos 329-334 Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y en los códigos de la legislación penal de los Estados bajo el capítulo relativo.

La Legislación mexicana apunta que el aborto reconocido como punible, por todas las condiciones que implica, es el aborto sufrido, en tanto que el

⁵ Gisele Ijalimi. La causa de las mujeres. Ed. Era. México 1992. P. 36

aborto consentido y el aborto procurado se consideran como delito menor si en él incurren los denominados móviles de honor y otros atenuantes.

En 1974, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue modificada en su artículo cuarto al que se le agregó un párrafo relativo al derecho de la persona para que ésta decida de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos, es decir, que el gobierno de la Nación acepta de lleno la planificación familiar como un instrumento que debe ser utilizado por la población mexicana y el que ésta tiene el derecho de reclamar.

Posteriormente, en 1983, se adicionó este mismo numeral como un párrafo tercero en donde se regula el derecho a la protección de la salud y la obligación del Estado para fijar las bases a través de las cuales la población tendrá acceso a los servicios de salud.

1.8 Cronología de la despenalización del aborto en México

La lucha por la despenalización ha sido larga desde que en 1936 un grupo de mujeres planteó por primera vez el problema. A continuación presentamos una cronología que señala los principales hitos de ésta historia.

La lucha por la despenalización del aborto en México. 1936-1999

1936: Ante la Convención de Unificación Penal, celebrada en el Distrito Federal, la médica cirujana Matilde Rodríguez Cabo leyó la ponencia "El aborto por causas sociales y económicas", donde se pedía derogar los artículos que

prohíben esa práctica en el Código Penal de 1931. La autora del escrito fue la Dra. Ofelia Domínguez Navarro.

1937: La médica cirujana Matilde Rodríguez Cabo expuso ante el Frente Socialista de Abogados los argumentos marxistas a favor de la legalización del aborto.

1973: El gobierno presentó un proyecto de Ley General de Población que planteó por primera vez que el aborto es un problema social.

1974: Se reformó la Constitución para incluir, en su Artículo Cuarto el derecho de toda persona a "decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y esparcimiento de sus hijos".

1976: El movimiento Nacional de Mujeres (MNM) organizó las Primeras Jornadas Nacionales sobre Aborto. En ellas, se sugirió la interrupción libre y gratuita del embarazo y se exigió información sobre métodos anticonceptivos. Se fundó la Coalición de Mujeres Feministas (CMF) que se propusieron luchar por la libertad sexual, la violencia contra las mujeres y por la despenalización del aborto, quienes presentaron a la Cámara de Diputados una propuesta de despenalización del aborto. Por su parte, el Consejo Nacional de Población creó el Grupo Interdisciplinario para el Estudio del Aborto en México. Estuvo constituido por 60 especialistas demógrafos, médicos, antropólogos, filósofos, y ministros de culto. Este grupo multidisciplinario concluyó que: "Debe suprimirse de la legislación mexicana actual toda sanción penal a las mujeres que por cualquier razón o circunstancia decidan abortar, lo mismo que al personal

calificado que lo practique, cuando exista voluntad expresa de la mujer. Deben también expedirse normas técnicas sanitarias permanentes para que la prestación del servicio se realice en óptimas condiciones".

1977: La CMF celebró la Segunda Jornada Nacional sobre el Aborto. Presentó también una iniciativa de ley a favor del aborto voluntario que, luego de una manifestación, entregó a la Gran Comisión de la Cámara de Diputados. No hubo respuesta de los legisladores.

1978: En Abril, más de 50 organizaciones cívicas y religiosas formaron el Comité Nacional Pro Vida, asociación civil que busca "la defensa de la vida". Diputadas del PRI denunciaron la existencia de "la industria negra clandestina de abortos"- La CMF celebró la Segunda Jornada Nacional sobre el aborto.

1979: Se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALDIM) que buscó, junto con la CMF, trabajar a favor del proyecto de despenalización presentado en 1977. La CMF y el FNALDIM elaboraron el "Proyecto de Ley sobre Maternidad Voluntaria" que presentaron la Coalición de Izquierda formada por el Partido Comunista Mexicano (PCM), el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Partido del Trabajo (PT), ante la Cámara de Diputados el 29 de diciembre. A raíz de este proyecto se desató una campaña terrorista de la derecha contra los diputados comunistas, médicos que practican abortos y feministas.

1980: Las diputada María Luisa Oteyza y Adriana Luna Parra enviaron al presidente López Portillo una carta respaldada por varios personajes en que se

dice "el aborto, aun como último recurso, constituye una solución a la que toda mujer tiene derecho y que requiere de atención médica reconocida y capacitada... La penalización del aborto viola a todas luces el espíritu de la Constitución".

1981: El MNM convocó a la Sexta Jornada por el Aborto Libre y Gratuito para exigir una respuesta a la Cámara de Diputados a la propuesta de iniciativa enviada en 1979. La CMF y la FNALIDM realizaron marchas y mítines de apoyo en la capital del país.

1982: En Junio, el CONAPO propuso el "Proyecto de Plan de Acción para la Integración de la Mujer al Desarrollo", en el que se pidió la legalización del aborto en tanto derecho humano que debería ser prestado por el Sector Salud en forma gratuita y que a las mujeres se les reconozca el derecho a la maternidad voluntaria. El PRI hizo suya la propuesta del CONAPO durante la campaña electoral de Miguel de la Madrid. El candidato habló de ello en reuniones de consulta popular sobre la población, y declaró que: "El aborto, como una opción real de libertad y para proteger la salud de las mujeres, es un tema que la sociedad mexicana no puede omitir".

1983: El 6 de Agosto, el Presidente De la Madrid presentó un proyecto de modificación del Código Penal para reformar las disposiciones relativas a aborto y adulterio. El anteproyecto estuvo a cargo de las Procuradurías General de la República y de Justicia del Distrito Federal, y el Instituto de Ciencias Penales. El proyecto no fue aprobado.

1984: Por iniciativa del Ejecutivo Federal, se reformó extensa y profundamente el Código Penal con excepción del capítulo de aborto, no obstante las numerosas propuestas de feministas y de profesionales de la salud y del derecho.

1987: En el Cuarto Encuentro Feminista Latinoamericano y del Caribe, efectuado en Taxco, Guerrero, se acordó continuar la lucha por la despenalización del aborto.

1989: En Agosto se efectuó el IV Encuentro Nacional Feminista en la Universidad de Chapingo, donde se discutió una estrategia para despenalizar el aborto según las condiciones de cada entidad federativa.

1990: Se fundó la Coordinadora Feminista del Distrito Federal (CFDF), que retomó los objetivos de la CMF: por libertad sexual, contra la violencia a las mujeres y por la despenalización del aborto. En Octubre, el Congreso de Chiapas aprobó una iniciativa de ley del entonces gobernador Patrocinio González Blanco Garrido, que ampliaba las razones para que el aborto no fuera punible: a solicitud de la pareja con el fin de planificación familiar, a petición de una madre soltera o bien por razones económicas. Esta iniciativa generó un conjunto de reacciones: la iglesia católica y el Partido Acción Nacional (PAN) la rechazaron contundentemente y diversas organizaciones civiles se movilizaron a favor de la propuesta.

1991: En enero se produjo en el Distrito Federal una polémica entre los partidos políticos respecto a la despenalización del aborto. El Partido de la Revolución

Democrática (PRD) y el Partido Popular Socialista (PPS) citaron en la Asamblea de Representantes a un debate público. Sindicatos, organizaciones de mujeres, de feministas y de salud, así como partidos políticos formaron el Frente Nacional de Lucha por la Maternidad Voluntaria. El gobierno federal señaló a la convivencia de una consulta nacional y advirtió que era respetuoso de la soberanía de Chiapas. Finalmente, la fuerte reacción de la Iglesia católica detuvo la aplicación de la nueva ley. El Congreso local la turnó para dictamen, de forma impropia, a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, que se declaró incompetente y con ello se congeló la reforma. Los partidos de la Revolución Democrática, Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional y Partido Revolucionario Institucional (PRI) solicitaron una consulta popular respecto al aborto. En mayo, el presidente Salinas envió a la Cámara de Diputados una iniciativa de reforma a los artículos 67 y 314 de la Ley General de Salud, con el fin de incluir entre las causales para permitir el aborto, la declaración de no-solvencia económica por parte de las mujeres. El primer artículo regulaba la planificación familiar y el segundo definía al pre-embrión, al embrión y al feto para fines de control sanitario. En la Comisión de Salud de la Cámara, el PAN consiguió que se rechazara la iniciativa. En este año se modificó el artículo 130 de la Constitución mexicana y entre los principales cambios estuvo el reconocimiento de personalidad jurídica a las asociaciones religiosas. Se creó el Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), organización civil sin fines de lucro que busca la defensa de los derechos reproductivos de las personas, incluido el derecho al aborto,

1994: La mayoría panista del Congreso de Chihuahua logró imponer una reforma a la constitución local en que se declara el "derecho a la protección de la vida desde la concepción" con la cual pretendía eliminar las causales que permiten el aborto en el Código Penal de dicha entidad. Distintos movimientos sociales y de mujeres denunciaron las intenciones del PAN e impidieron la reforma al Código Penal.

1998: El 28 de mayo, Día Internacional de Acción por la Salud de las Mujeres, se publicó en diarios de circulación nacional un desplegado promovido por GIRE y firmado por connotadas personalidades de la cultura y la ciencia entre las que destacaba Octavio Paz, en el que se solicitaba la modernización del Código Penal del Distrito Federal para incluir en él las excepciones por las que no se castiga el aborto en otros estados de la República. El 17 de junio a raíz de una declaración del Secretario de Salud, Juan Ramón de la Fuente, se inició un intenso debate nacional sobre el aborto en los medios de comunicación. El debate abarcó a los medios electrónicos (radio y televisión), y se prolongó hasta el mes de agosto. Este debate no fue retomado por los legisladores. En Baja California el PAN propuso modificar la constitución para "proteger el derecho a la vida desde el momento de la concepción". La propuesta fue rechazada.

1999: En enero, más de 40 organizaciones civiles agrupadas en la campaña "Acceso a la justicia para las mujeres", entre las que se encontraba GIRE, presentó un paquete de cinco propuestas de reforma al Código Penal. Una de las propuestas era ampliar las excepciones por las que se permite el aborto en

el Distrito Federal. Nuevamente, debido a la presión de la Iglesia católica, aunada a la cercanía de las elecciones presidenciales del año 2000, la propuesta no fue aprobada. En Nuevo León, la mayoría panista del congreso local propuso elevar a rango constitucional el derecho a la vida desde el momento de la concepción. La alianza del PRD, el PRI, y la indignación de la sociedad neoleonesa impidieron la reforma. Esta es la tercera vez que los panistas buscan modificar una constitución local con el fin de anular las excepciones por las que se permite el aborto de manera legal.

2000 En marzo, el Estado de México, modificó su legislación para aceptar el aborto "eugenésico", es decir, por malformaciones genéticas y congénitas graves. El 14 de agosto, la Jefa de Gobierno, Rosario Robles, envió una propuesta a la Asamblea de Representantes del D.F. para modificar la legislación en materia de aborto, propuesta para aumentar algunas razones para permitir dicha práctica; los legisladores del D.F. aprobaron por mayoría el 18 de ese mes. El 25 de Septiembre 17 Asambleístas del PAN y PVEM, interpusieron un juicio de acción de inconstitucionalidad ante la SCJN contra dos aspectos de las reformas aprobadas.

2002 Los días 29 y 30 de enero, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, discutió la acción de inconstitucionalidad interpuesta en septiembre del 2000 por el PAN y PVEM, sobre las reformas relativas al aborto aprobadas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal ese año. En la votación mas dividida y controvertida de su historia, el Pleno de la Suprema corte declaró que las

reformas en el año 2000 no eran anticonstitucionales por lo que continuó siendo lícito el aborto eugenésico y el Ministerio Público siguió con la facultad de autorizar la realización del aborto en casos de violación.⁶

⁶ Taracena Rosario y otros. Miradas sobre el aborto. Ed. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), México 2001. P. 89-92

2. MARCO CONCEPTUAL

2.1 Concepto

El primer problema que se presenta cuando se va a estudiar una materia, o disciplina científica es el de dar un concepto, definición o cuando menos, una idea de lo que se debe entender por esa materia o disciplina, en este caso, por aborto.

2.1.1 Definición etimológica

"La palabra aborto proviene del latín *abortus* de ab: privación y ortus: nacimiento, equivale a mal parto, parto anticipado, nacimiento antes de tiempo".

"De modo figurado, lo que no ha podido llegar a perfecta madurez y debido desarrollo, en especial, obra o acción que fracasa o se frustra por incapacidad propia o por acción ajena".⁷

2.1.2 Definición gramatical

Según el diccionario de Escriche, manifiesta que "existe aborto siempre que el producto de la concepción es expelido del útero materno antes de la época determinada por la naturaleza".⁸

⁷ Cabarollas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo I. Editorial Helista S.R.L. 20 edición. Argentina, 1981. Pag. 41

⁸ Escriche Joaquín . Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Ed. Norbajacaliforniana. México, 1974. Pag. 22

2.1.3 Concepto médico-legal

"El aborto es la expulsión prematura, voluntariamente provocado, del producto de la concepción, independientemente de todas sus circunstancias de edad, de viabilidad y aún de formación regular".⁹

"Aborto es la muerte del feto mediante la destrucción en el seno materno o por su expulsión prematura, provocada por cualquier medio (interno, externo, mecánico o químico)".¹⁰

2.1.4 Concepto obstétrico

"Es la expulsión del producto de la concepción cuando no es viable, o sea, hasta el final del sexto mes del embarazo, la expulsión en los últimos tres meses, se denomina parto prematuro, por viabilidad del producto".¹¹

2.1.5 Concepto jurídico-delictivo

El artículo 329 del Código Penal Federal así como el Código Penal del Distrito Federal establecen que "el aborto es la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez".¹²

⁹ Martínez Muñillo, Salvador. Medicina Legal. Editor y Distribuidor Francisco Méndez. México, 1983 P. 190

¹⁰ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Editorial Porrúa. México 2000. P. 17

¹¹ Fernández Pérez, Ramón. Elementos básicos de medicina forense. Méndez Editores. P.229

¹² Código Penal Federal. Editorial Sista. México, 2002

2.2 Diferencias entre liberalización, despenalización y legalización en el aborto.

2.2.1 Liberalización del aborto

No es un término jurídico, y si bien podría entenderse con el permiso para practicarse un aborto libre, también puede interpretarse como a posibilidad de incluir en la legislación penal un mayor número de situaciones en las que el aborto no sería castigado.

2.2.2 Despenalización del aborto

El aborto significa que no hay sanciones para quienes lo practican, ni para las mujeres (siempre y cuando sea de manera voluntaria), ni médicos o comadronas.

2.2.3 Legalización del aborto

Complementa la despenalización, toda vez que estaría reglamentada en la Ley General de Salud y sería accesible a todas las mujeres, ya que se llevaría a cabo en los hospitales del sector salud, por médicos o paramédicos debidamente calificados y en las condiciones de higiene que requiere cualquier intervención quirúrgica.

Se ha dicho que legalizar no es el término que debe usarse porque el aborto ya está legalizado puesto que existe una ley que lo rige. Esto es un error, el aborto

está legislado en una ley que lo define como un delito, por lo tanto como una práctica ilegal.

2.3 Conceptos generales

Antes de hablar del aborto debemos conocer algunos términos utilizados para comprender mejor este tema:

- Abortar: Salir del feto del claustro materno antes del momento en que se encuentre en condiciones de viabilidad. "Es la expulsión de manera espontánea o provocada del feto antes de que sea viable".¹³
- Ovular: Perteneciente o relativo al óvulo o célula reproductora del sexo femenino.
- Fecundar: Proviene del latín *Fecundare*, que significa fertilizar. Por lo tanto, unirse el elemento masculino al femenino para dar origen a un nuevo ser.
- Fecundación: Acción de fecundar, existen diferentes tipos: *artificial*: tiene lugar llevando artificialmente el semen a la vagina. *In vitro*: la experimental, extracorpórea, en un matríz o la platina de un microscopio.
- Embrión: "Proviene del griego *Embryon*: de *en*, en y *bro*, brotar, germinar. En la especie humana, es producto de la concepción durante los 3 primeros meses, a partir de los cuales toma el nombre de feto"¹⁴. "Organismo en vías de desarrollo, a partir del huevo fecundado hasta la realización de una forma

¹³Larousse. Diccionario Enciclopédico Plus. 19 edición. México-Columbia. Larousse, 2000. P.24

¹⁴Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. UNAM. Editorial Porrúa. 15 ed. México 2001 Pag.573

capaz de vida autónoma y activa. En el hombre se llama feto, al embrión de más de 3 meses."¹⁵

- Feto: Producto de la concepción de una hembra vivípara, (que no ha llegado todavía a término) desde que pasa el periodo de embrión hasta el momento del parto.
- Embarazar: proviene de *baraza*, oponerse, salir al encuentro, cortar el paso, con el prefijo *em*; por tanto, significa quedar embarazada una mujer.
- Embarazo: Impedimento obstáculo, dificultad. Es el periodo de la mujer.
- Nacer: proviene del latín *nascere*; significa salir el animal del vientre materno o del huevo de un animal ovíparo.
- Nonato: proviene del latín *non natus*, no nacido; esto quiere decir no nacido naturalmente, sino extraído del vientre materno por la operación cesárea.
- Viabilidad: proviene del latín *viabilis*, de *vía*, *via*, camino. Calidad de viable, que puede vivir o llevarse a cabo.
- Viable: proviene del francés *viable*, de *vie*, vida; que puede vivir, se dice mas bien de las criaturas que, nacidas o no a tiempo, salen a la luz con fuerza suficiente para seguir viviendo.
- Morbilidad: Número proporcional de personas que enferman en población y tiempo determinados.

¹⁵ *Idem P.14*

- Eugenesia: proviene del griego *eu* bien y *guénesis*, engendramiento, es decir, la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.
- Persona: Ser físico hombre o mujer, o ente moral (pluralidad de personas legalmente articulado), capaz de derechos y obligaciones. Existen dos clases de personas: la individual (física) y la colectiva (moral) para la realización de fines que excedan de las posibilidades de la acción individual o que alcancen mejor cumplimiento mediante ella.
- Homicidio: proviene del latín *homicidium*, significa aquel delito consistente en la privación de la vida realizada por una o varias personas contra otra u otras.

2.4 Razones por las que las mujeres abortan

Existen muchas razones por las que las mujeres abortan, puesto que cada una de ellas tiene su propio cuerpo, sus motivos personales y su manera de elaborar juicios morales y tomar decisiones. Sin embargo, "algunos estudios han revelado que en todas partes del mundo las mujeres que tienen abortos dan casi siempre las mismas razones para explicar su decisión".¹⁶ Algunas de éstas son:

- Para evitar la maternidad, en el caso de que se tengan los hijos suficientes, no se quiere tener mas hijos,

¹⁶ Alan Guttmacher Institute, *Sharing Responsibility. Women, Society & Abortion Worldwide*. Alan Guttmacher Institute, Nueva York, 1999, P.17

- Porque "falló" el anticonceptivo que estaban usando
- Para posponer la maternidad
- Por condiciones socioeconómicas.
- Por problemas en la relación de la pareja
- Por la edad
- Por motivos de salud
- Por coerción (violación)
-

2.5 Tipos de Aborto

En el asunto que nos ocupa, tenemos que el aborto es, sin más, la interrupción del embarazo distinguiendo entre dos tipos básicos:

2.5.1 El aborto espontáneo

Sucede cuando el cuerpo de la mujer expulsa el producto sin que nadie haga nada para provocarlo. Este tipo de aborto se provoca por multiplicidad de causas, desde las llamadas causas naturales, que son consideradas como un mecanismo de autodefensa del organismo para rechazar embriones anómalos; causas externas, como drogas tóxicas, ambientales, accidentales, ruidos, inhalantes, radiaciones, maltrato físico y psicológico; causas maternas como desnutrición materna, embarazos múltiples, enfermedades infecto- contagiosas, exceso de trabajo y esfuerzo físico excesivo, etc. Desde el punto de vista jurídico, este tipo de aborto no tiene responsabilidad; desde el punto de vista moral, pocas consecuencias y, desde el punto de vista médico, dependerá de

las condiciones individuales de la salud de la madre, lo avanzado del embarazo y la (s) causa(s) que provocaron dicho aborto.

2.5.2 El aborto inducido

Es el que se provoca voluntariamente empleando algún recurso o método con ese fin. es decir, es cuando una mujer decide voluntariamente interrumpir un embarazo no deseado, o por un embarazo complicado médicamente.

"Actualmente en México interrumpir voluntariamente un embarazo es un delito y se acompaña de una pena que establece como mínimo un año de encarcelamiento a la persona que lo realiza. Esta condición de ilegalidad y por lo tanto de clandestinidad es lo que determina que ésta decisión individual y personal, se convierta en uno de los peligros más graves para la salud y vida de las mujeres, debido a las condiciones en que se practica y a la falta de preparación adecuada por parte del personal que los ejecuta" ¹⁷

De modo general se emplean métodos agresivos y traumáticos realizados con instrumentos u objetos punzantes contaminados, así como métodos orales tóxico, etc.

Esta realidad individual traslada a una realidad nacional y mundial nos confirma que estamos frente a un problema de salud pública y de una grave violación a nuestros Derechos Humanos, es decir, el ejercicio de nuestra libertad individual.

¹⁷ El ABC del aborto. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). México, 1999. P. 16

2.6 Complicaciones y riesgos del aborto voluntario legal

Si la interrupción del embarazo se practica durante las primeras semanas de gestación, por personal técnicamente preparado y en las condiciones sanitarias adecuadas, supone menos riesgos que el embarazo y el parto. Obviamente existen mayores garantías cuando el aborto se hace en condiciones de legalidad.

Se ha demostrado claramente que la legalidad del aborto es una condición necesaria para que su práctica se dé en condiciones médicas y psicológicas favorables, disminuyendo notablemente complicaciones y riesgos. Otros factores que influyen y determinan la tasa de mortabilidad y mortalidad del aborto legal o ilegal son:

- a) Método utilizado,
- b) Capacitación técnica de quien lo realice,
- c) Tiempo de embarazo,
- d) Condición de la salud individual y edad de la mujer.

Los problemas más frecuentes y que en general no requiere tratamiento médico son:

- Leves desgarros, heridas en el cuello del útero,
- Hemorragias mas o menos frecuentes,
- Dolores abdominales después de la intervención,

Las complicaciones más graves pero poco frecuentes son:

- Vaciamiento incompleto de los restos abortivos que pueden quedar retenidos,
- Infecciones pélvicas,
- Perforaciones uterinas,

Es importante sumar las posibles complicaciones derivadas del uso de anestésicos local o general.

2.7 Complicaciones y riesgos del aborto voluntario ilegal

Si bien el aborto no tendría por qué seguir siendo una intervención que pusiera en juego la libertad, salud y vida de las mujeres, en algunos países de Tercer Mundo continúa siendo la causa principal de muertes asociadas al embarazo y parto. La práctica clandestina del aborto por otro lado nos impide tener real dimensión de las consecuencias posteriores a las intervenciones realizadas por personal no capacitado, sin asepsia y con equipos e instalaciones deficientes. Las complicaciones más frecuentes como resultado de un aborto ilegal son:

- Laceraciones, desgarros del cuello del útero,
- Hemorragias internas,
- Shock hemorrágico,
- Trastornos en la coagulación sanguínea,
- Aborto séptico,

- Perforación uterina y/o de otros órganos cercanos (vejiga, intestinos, etc.)

“El Hospital General de la Ciudad de México, reconoce que el 25% de los ingresos hospitalarios obedecen a complicaciones por abortos ilegales. Es importante mencionar que algunos “profesionales de la salud”, utilizan la clandestinidad del aborto, como un medio para obtener altas ganancias económicas”.¹⁸

2.8 Repercusiones psicológicas en la mujer después de un aborto.

Ninguna mujer considera al aborto como experiencia agradable y para la mayoría de las mujeres significa pasar por un momento límite y difícil, acompañado de sentimientos de culpa, angustia y confusión. En los casos de aborto voluntario en las que llegan a presentarse efectos adversos, neurosis, depresión, éstos parecen haberse presentado mas por el conjunto de circunstancias familiares y sociales contrarias al aborto que por el aborto mismo.

Las consecuencias psicológicas del aborto dependen, ante todo, de la libertad y responsabilidad con las que las mujeres elaboren en sus juicios y su decisión. Una mujer que aborta presionada por circunstancias personales o sociales ante las que no puede rebelarse, llega a resentir su decisión. En cambio, cuando la decisión de abortar es firme, se fundamenta en el ejercicio consciente de la responsabilidad personal, surge del reconocimiento del propio

¹⁸ López, García Raúl. El aborto como problema de salud pública. IMES, México, 1994. P. 42



deseo y ofrece la claridad de estar optando por el menor de los males, la mujer no experimenta daños psicológicos aun cuando, evidentemente, el aborto no sea una alternativa agradable ni deseable en sí misma. La decisión bien tomada trae consigo una sensación de alivio y liberación.

"En 1987, el presidente norteamericano Ronald Reagan pidió a su Secretario de Salud, el Dr. Everett Koop, que buscara evidencias de que el aborto tiene consecuencias psicológicas negativas. Como ambos funcionarios estaban en contra de la legalización del aborto, suponían que ése sería un argumento decisivo. Después de dos años de investigación, la honestidad intelectual de Koop lo hizo reconocer que no había evidencia científica que probara que el aborto produce en sí mismo consecuencias psicológicas negativas y que los 250 estudios que revisaron – y que según los cuales el aborto producía daños psicológicos – eran metodológicamente inconsistentes"¹⁹. Debe advertirse que ese estudio se realizó catorce años después de que se legalizara el aborto en Estados Unidos (1973), un país donde, desde la legalización, existen información y servicios médicos de buena calidad para la práctica del aborto.

2.8.1 Sentimientos que experimenta una mujer después de un aborto

No existe una sola manera de experimentar el aborto. Las mujeres pueden tener reacciones muy diversas frente al mismo hecho y esto depende,

¹⁹ Miller, D.H. Consecuencias médicas y psicológicas del aborto legal en Estados Unidos de América. SAGE Publicaciones, 1996. P. 17-32

ante todo, de cómo tomen su decisión. Algunas pueden experimentar sentimientos negativos, como la culpa. Esto se facilita en ambientes en los que la sociedad no acepta el aborto, como en el caso de México. Sin embargo, muchas otras sienten alivio o se sienten liberadas y en condiciones de continuar su vida con nueva fuerza. Seguramente hay quienes tienen sensaciones mezcladas o ambivalentes después de la interrupción de su embarazo.

Los grupos conservadores que están en contra de cambiar las leyes del aborto han difundido la idea de que existe un "trauma postaborto" que provoca depresión profunda en todas las mujeres que interrumpen su embarazo. El hecho es, sin embargo, que no existe una evidencia científica que demuestre que esto es cierto. Por el contrario, muchas mujeres experimentan alivio después de practicarse el aborto. Las depresiones severas después de un aborto son poco frecuentes. No hay indicios de que el aborto en sí mismo constituya una causa de depresión, exceptuando los casos en que el aborto se realiza en contra de la voluntad de la mujer, sea por presión familiar o por cuestiones económicas.

Con todo, sí existen condiciones que favorecen la presencia de sentimientos negativos después del aborto. La tristeza y el sentimiento de pérdida son más o menos frecuentes, sobre todo si la decisión de abortar se toma en situaciones emocionales difíciles o cuando la decisión acarrea la pérdida de la pareja o la ruptura de otros lazos afectivos.

Después del aborto algunas mujeres pueden experimentar rechazo hacia las relaciones sexuales, pero otras aprovechan la experiencia para elegir un

método anticonceptivo que las ayude efectivamente a evitar el embarazo no deseado.

Como en este caso no pueden hacerse generalizaciones, es importante que cada mujer analice sus propios sentimientos y sensaciones y evalúe si necesita ayuda emocional para tomar su decisión. Hay a quienes les basta hablar sobre su situación con personas cercanas, y hay quienes pueden requerir ayuda profesional terapéutica o psicológica.

3. RELIGION, ETICA, MORAL Y SU RELACION CON EL ABORTO

3.1 La Religión

Así como existen diferentes religiones, también existen diferentes posiciones religiosas sobre el aborto. Y no sólo eso, sino que diferentes grupos dentro de cada religión pueden sostener diferentes opiniones al respecto.

Además, en ocasiones las tradiciones religiosas van modificando o precisando su posición con el paso del tiempo. " Es el caso, por ejemplo, del catolicismo. No fue sino hasta 1869 cuando la jerarquía de la Iglesia católica hizo oficial su rechazo absoluto al aborto apoyándose en tesis biológicas que ya han sido rebasadas".²⁰

Como veremos, en el seno de la Iglesia católica no siempre se sostuvo la misma opinión. Por otra parte, muchas personas católicas difieren de la posición oficial actual y aceptan la posibilidad de que el aborto se justifique en ciertas circunstancias, o bien de que se despenalice aunque lo consideren moralmente reprobable. Este es el caso de los filósofos Daniel Dombrowski y Robert Deltete, quienes afirman que "la postura católica pro-elección" (que admite el aborto como solución a un embarazo no deseado) es igualmente compatible con la tradición católica como lo es la postura antiaborto, y puede incluso ser más compatible con la tradición católica que la actual postura

²⁰ Los filósofos Daniel A. Dombrowski y Robert Deltete afirman que la posición católica de que el feto es una persona humana está basada en ciertos errores cometidos en el siglo XVII. *Abrief. Liberal, Catholic Defense of Abortion*. Universidad de Illinois, Estados Unidos, 2000.

defendida por muchas personas católicas y por la mayoría de los líderes católicos”.

Estos filósofos sostienen además que "la mayor parte de la teología del siglo diecinueve sobre el aborto es una caricatura de la rica y variada tradición del catolicismo en este asunto".²¹

Lo que interesa señalar aquí es que no todas las religiones ni todas las personas religiosas condenan absolutamente el aborto. Lo que las religiones afirman sobre el aborto suele estar relacionado con dos aspectos diferentes del problema. Por un lado, las religiones se plantean el problema del aborto desde una perspectiva estrictamente religiosa o teológica. Eso ocurre, por ejemplo, cuando se preguntan en qué momento ingresa el alma al cuerpo. Por otro lado, algunas iglesias e instituciones religiosas se plantean también problemas sociales y de justicia como cuando por ejemplo, muestran preocupación por el dilema que enfrentan las mujeres y sus familias ante el embarazo no deseado y se preguntan si deben auxiliarlas.

Tal fue el caso del grupo de ministros protestantes y rabinos judíos que, antes de que el aborto fuera legal en Estados Unidos, formaron una red de apoyo para que las mujeres pudieran acceder a abortos seguros. El ministro baptista Howard Moody, iniciador de este grupo, explica que varios religiosos sentían la necesidad de aconsejar a las mujeres y ayudarlas a abortar aunque fuera contra la ley, y agrega:

²¹ Daniel A. Dombrowski y Robert Deltete, Id. P.15

"...pensé que podía expresar algo al estar con ella, fuera cual fuera su decisión. No sólo si era para abortar, aún si era para tenerlo o darlo en adopción o si era para tenerlo y quedarse con él. Fuera lo que fuera, le ayudábamos a hacerlo. Como religiosos, como personas que se ocupan por las almas, forzosamente teníamos que preocuparnos por sus cuerpos".²²

La mayoría de los grupos religiosos reconoce el derecho de la mujer a abortar si las circunstancias de su embarazo lo justifican. Así ocurre en diversas iglesias protestantes, en los grupos judíos no ortodoxos y en algunas iglesias orientales. Para ciertas corrientes protestantes es más importante asistir a la mujer y a la familia que pasan por el trance de un aborto, que condenar sin más esta práctica. Desde su perspectiva, es necesario anteponer la misericordia cristiana a la condena moral.

3.1.1 La iglesia católica respecto del aborto

La historia del debate católico sobre el aborto se ha prolongado durante siglos. En el interior de la Iglesia católica se han manifestado diversas posiciones a lo largo de la historia.

Durante los primeros siglos del cristianismo, los teólogos discutían mucho sobre el momento de la hominización, es decir, el momento en el que se

²² Palabras del Reverendo Howard Moody en *Del Peligro a la dignidad. La lucha por el aborto seguro*, documental dirigido por Dorothy Fadiman.

supone que el alma se incorpora al cuerpo del nonato. San Agustín, que vivió entre los años 354 y 430, afirmaba que *"el acto del aborto no se considera homicidio, porque aún no se puede decir que haya un alma viva en un cuerpo que carece de sensación, ya que todavía no se ha formado la carne y no está dotada de sentidos"*. Siglos más tarde, Santo Tomás de Aquino (1127-1174) sostenía, como San Agustín, la teoría de hominización retardada. Decía que *"el aborto en las primeras etapas no es homicidio"*, pues creía que el alma ingresa al cuerpo hasta cuarenta días después de la concepción en el caso de los varones, y ochenta días después de la concepción en el caso de las mujeres. Simultáneamente, otros teólogos sostenían que la concepción y la hominización ocurrían al mismo tiempo, de modo que el aborto inducido era un homicidio en todos los casos.

A partir del año 1500 y hasta el siglo diecinueve, se fue extendiendo poco a poco en la Iglesia católica la idea de que "el alma racional puede existir desde el momento de la concepción". Sin embargo, también durante ese período se alzaban voces católicas pronunciándose a favor de permitir el aborto terapéutico, es decir, el que se practicaba para salvar la vida de la mujer en caso de que corriera peligro.

Fue hasta 1869 cuando en el documento titulado *Apostólica Sedes*, el Papa Pío IX decidió establecer el castigo de la excomunión para el aborto en cualquier circunstancia y momento del embarazo. Daba así por concluida

oficialmente la discusión sobre la hominización, problema teológico que, por lo demás, nunca ha sido resuelto unánimemente por los teólogos católicos. Durante los siguientes cincuenta años, a medida que se concentraba cada vez más el poder de la iglesia en el papado, se fue estableciendo como opinión mayoritaria la idea de la hominización inmediata. Sin embargo, esta idea nunca ha sido objeto de un pronunciamiento "infalible" por parte de ningún Papa.²³

Los filósofos Dombrowski y Deltete reparan en el hecho de que las ideas de San Agustín y Santo Tomás de Aquino- dos de los pensadores más importantes en la historia del catolicismo que no consideraban al feto en las primeras etapas del embarazo como una persona humana- sean todavía "uno de los secretos mejor guardados en la historia del catolicismo y, seguramente, en la historia de las ideas".²⁴

En 1974, la Sagrada Congregación para la Doctrina de la Fe- que anteriormente fue el Santo Oficio de la Inquisición- publicó un documento sobre el aborto provocado en el que rechaza de manera absoluta el aborto en cualquier circunstancia. "El respeto a la vida humana se impone desde que comienza el proceso de la generación", afirma el documento, y niega la validez de cualquier argumento encaminado a legalizar el aborto.

²³ Hurst, Jane. La Historia de las ideas sobre el aborto en la iglesia católica, lo que no fue contado. Católicas por el Derecho a Decidir. Montevideo, Uruguay, 1993. P.63

²⁴ Declaración de la Sagrada Congregación para la doctrina de la fe sobre el aborto provocado. Ediciones Paulinas. México, 1993. P.36

El texto refrenda la creencia en la hominización inmediata, y recurre a la idea de la individualidad genética para afirmar que el óvulo fecundado es ya vida propiamente humana. Además, rechaza la afirmación que hoy en día hacen algunos jerarcas católicos en el sentido de que existe un consenso científico sobre el momento en el que comienza la vida humana. "No es incumbencia de las ciencias biológicas dar un juicio decisivo acerca de cuestiones filosóficas y morales como son la del momento en que se constituye la persona humana y la legitimidad del aborto", dice.

Si bien es cierto que las autoridades eclesiásticas han condenado siempre el aborto, también lo es que, como no existe un fundamento teológico suficientemente sólido para sostener que el óvulo magisterio de la iglesia "ni se ha elevado nunca al rango de dogma de fe".

Un sondeo de la opinión pública católica en todo el mundo sostiene que "el desacuerdo de los católicos con los líderes eclesiásticos en temas que van desde el aborto hasta el divorcio es un fenómeno mundial": Este sondeo muestra que en países de población mayoritariamente católica como España, Polonia o Irlanda las opiniones de la gente sobre el aborto difieren de las que sostiene la jerarquía católica.

En México, a pesar de que más de 90% de la población se reconoce como católica, tres encuestas sobre el aborto muestran que la Iglesia y sus representantes tienen poca importancia en lo que respecta a la decisión de tener o no un aborto. A la pregunta de ¿Quién debe tomar la decisión respecto

al aborto?, un porcentaje sumamente pequeño tomó en cuenta a la Iglesia católica:

- En 1992, el 14% de las personas entrevistadas dijo que debía decidir la mujer aconsejada por un médico o sacerdote.
- En 1993 y 1994 sólo 1% opinó que la decisión correspondía a la iglesia.
- No obstante más del 75% de la población entrevistada en estas tres encuestas dijo que la decisión de tener o no un aborto corresponde a la mujer y su pareja.

Estos datos son una evidencia de que la población mexicana, mayoritariamente católica, no necesariamente está de acuerdo con el mandato de la jerarquía católica.

Por otro lado, en la actualidad, una importante corriente de opinión dentro de la Iglesia católica- representada por el grupo europeo *Somos Iglesia* y el americano *Católicas por el Derecho a Decidir* – sostiene que hay principios teológicos como el de la "primacía de la conciencia y el del probabilismo que permiten a la mujer católica decidir en buena conciencia si aborta o no. Un ejemplo de cómo razonan las y los católicos que sostienen esta opinión, es el siguiente:

"La conciencia individual es el máximo dictamen sobre la bondad o el error de nuestros actos ante Dios. No existe, como lo señalan los teólogos, mediación entre la conciencia y Dios. "La dignidad humana

requiere, por tanto, que el hombre (y la mujer) actúe según su conciencia y libre...elección". Esta conciencia constituye la capacidad más profunda de reflexionar y discriminar sobre el valor de las situaciones que vivimos, y de evaluar si son buenas o malas para nosotros y para los demás.

La iglesia ha aceptado, además, la interpretación de los teólogos en el sentido de que donde hay duda hay libertad... Una obligación moral no puede ser impuesta absolutamente cuando existe una duda. Este es el caso del momento en el cual el óvulo fecundado o el embrión o el feto se transforma en persona humana dotada de un alma intelectual.

Hay teólogos católicos que consideran que algunos abortos pueden ser morales. Hay sacerdotes y obispos que reconocen que una mujer que aborta no siempre comete una falta grave.

La Iglesia Católica presenta una pluralidad de puntos de vista sobre la moralidad de hacerse un aborto.

Hay también una inmoralidad en traer niños al mundo sin contar con los medios para hacerse responsable de ellos. La madurez moral implica una reproducción selectiva y mesurada, apropiada a nuestros medios. Es además inmoral que mueran tantas mujeres a causa de abortos mal practicados e ilegales. Finalmente, es inmoral que no sean las personas implicadas directamente las que puedan decidir moralmente cuál es el mejor camino a seguir. ¿Cómo se puede considerar válido que sea una jerarquía de hombres célibes la que nome y regule la relación amorosa y

sexual, y que sean sus juicios los que determinen el número de hijos que una mujer, una pareja o una familia pueden acoger, alimentar y educar? Estamos convencidas de que las mujeres somos agentes maduros capaces de decisiones morales maduras, y pensamos que todos tenemos la obligación de esforzarnos por crear una sociedad en la que las mujeres no tengan que escoger entre el valor de su vida y el de la del feto".²⁵

Por otra parte, en un documento reciente los filósofos Dombrowski y Deltete critican el hecho de que comúnmente se asuma, "dentro y fuera del catolicismo, que la oposición al aborto es precisamente la opinión católica, al grado de que incluso si hay debates dentro del catolicismo respecto a la ordenación de mujeres, el celibato, la anticoncepción, la homosexualidad, las relaciones sexuales premaritales, etcétera, se piense que las personas católicas están al menos unidas, o casi, en su oposición al aborto". Estos filósofos forman parte de un grupo significativo de personas católicas que mantienen una opinión bastante liberal sobre el aborto. Ellos han escrito un libro donde explican que sí es posible defender el aborto desde el catolicismo. El principal argumento que exponen es que las prohibiciones actuales de la Iglesia respecto al aborto están basadas en dos posiciones que ellos juzgan erróneas. La primera posición tiene que ver con considerar al embrión o feto como una persona humana, y la

²⁵ Ortiz Ortega Adriana. Razones y pasiones en torno al aborto. Una contribución al debate. The population council-EDAMEX, México, 1994 . P.6

segunda con tratar al aborto como una desviación de la verdadera función del sexo, que, según la Iglesia, debería ser la procreación.

Así tenemos, que cuando existe libertad religiosa o de cultos, a toda iglesia o agrupación representante de una religión le asiste el derecho de promover y difundir sus doctrinas y a influir sobre la conducta de su feligresía, siempre y cuando no rebase la esfera de su religiosidad ni obligue a nadie a adoptar su credo particular. En ese tipo de régimen, el Estado se obliga a proteger la libertad de conciencia y el derecho de todas las personas a profesar la religión que más les convenga.

Pero para garantizar la libertad religiosa deben cumplirse, cuando menos, tres requisitos:

- Que ninguna iglesia pretenda hacer predominar su doctrina o sus normas sobre los de otra Iglesia;
- Que ninguna Iglesia pretenda imponer su doctrina ni sus normas sobre el Estado ni sobre las políticas gubernamentales dirigidas a la población en su conjunto;
- Que ninguna Iglesia coaccione a sus feligreses a seguir sus doctrinas y normas al punto de poner en peligro sus libertades civiles.

Desde su origen la libertad de cultos ha sido una condición de la paz social y de la vida civil, cuya preservación es, a su vez, obligación del Estado.

Para cumplir ese mandato, ningún Estado debe tomar partido en materia religiosa. Además, debe distinguir claramente entre delito y pecado, de modo que lo que desde el punto de vista de una religión pueda ser considerado como pecado, no necesariamente sea considerado como delito desde el punto de vista de la ley.

En otras palabras, la libertad de conciencia y de cultos depende estrechamente de lo que en la tradición política mexicana conocemos como el laicismo.

3.2 Ética y moral

La palabra ética "proviene del latín *aethicus*, y este del griego *ethikos*, de *ethos* costumbre, es una parte de la filosofía que versa sobre la moral y las obligaciones del ser humano"²⁶, es decir, se dedica al análisis de los valores morales y pone especial énfasis en los problemas donde se involucran valores del comportamiento individual que se oponen y hacen difícil establecer cuál es la conducta correcta a seguir. Se entiende que existen dilemas éticos en aquellas situaciones "en las que no hay una clara respuesta correcta o equivocada, sino que admiten argumentos a favor y en contra de cada postura".

27

Pero, a pesar de que analiza estos dilemas, la ética no tiene por objetivo establecer lo que se debe hacer en cada situación concreta, pues se trata de

²⁶ Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Tomos I y II. Primera edición. Editorial Porrúa. México, 2000. P. 10

²⁷ Macklin, Ruth. Dilemas. Los problemas éticos y morales. Atlántida, Buenos Aires, 1995. P. 17

una disciplina que mantiene un profundo respeto por la libertad de las personas y deja siempre en ellas la responsabilidad de tomar sus propias decisiones.

La pregunta acerca de si el aborto es bueno o malo, es una pregunta ética, pues no admite una sola respuesta "correcta" sino que la respuesta depende de los valores, las creencias, los deseos y las circunstancias de cada persona. La ética es una reflexión que puede ayudar a tomar una decisión de carácter moral en momentos difíciles, pero no hay que confundirla con una especie de manual para saber qué hacer en momentos de incertidumbre, ya que desde la ética es imposible prescribir comportamientos "correctos" para cada situación que se presenta. Lo que hace la ética es ayudar a esclarecer qué valores son los que entran en conflicto y señalar las posibles consecuencias de tomar una decisión u otra, pero, como ya se dijo, deja en manos de cada persona la responsabilidad de tomar sus propias decisiones.

Con respecto a las religiones, tenemos que estas tienen que ver con la moral, es decir, con el comportamiento de las personas, y en ese sentido también con los valores. Generalmente las religiones establecen pautas de comportamiento que deben respetarse bajo cualquier circunstancia, por lo que admiten la desobediencia. Debido a que están basadas en la creencia en un ente moralmente superior a los seres humanos, las religiones no admiten diferencias de opinión en lo que se refiere a sus máximas. La reflexión ética, por su lado, está fundada en la racionalidad de las personas, por lo que analiza la situación específica en que se da un comportamiento y los fines que llevaron a

una persona a actuar de determinada manera para conocer el grado de bondad o de maldad de sus acciones.

3.3 La ética y el aborto

La decisión sobre qué hacer ante un embarazo no deseado plantea un dilema ético, pues en él se juegan valores como la libertad y la responsabilidad de la mujer o la pareja involucradas en el embarazo. Además, las concepciones que existen acerca de la vida humana y el debate sobre si el embrión debe ser considerado o no como una persona inciden en el conflicto ético.

La situación se complica aún más si estas personas profesan una religión que prohíbe el aborto, pero ellas consideran que no están en condiciones de llevar a término el embarazo. Aquí es donde la distinción entre ética y religión resulta de gran utilidad para muchas personas que, a pesar de lo que dicta su religión, deciden interrumpir un embarazo al considerar que el aborto es un "mal menor" frente al hecho de tener un hijo o hija que no deseaban y que probablemente no puedan mantener.

Las mujeres o parejas que se enfrentan un embarazo no deseado afrontan siempre un dilema ético, independientemente de la opción que elijan. Aunque no le llamen "dilema ético", las personas en esta situación saben que deben tomar una decisión que tendrá importantes consecuencias para ellas y quienes las rodean.

En las discusiones éticas sobre el aborto ha adquirido gran importancia la cuestión acerca de si el embrión o feto puede ser considerado o no como

persona. "Según Ruth Macklin, en el discurso bioético se pueden distinguir tres posturas sobre la importancia del concepto de persona para resolver los dilemas morales sobre el aborto."²⁸

- a) La que sostiene que llegar a un acuerdo sobre el tema del aborto depende de que se llegue a un acuerdo sobre si el embrión / feto es persona y, en este caso, sobre el momento en que empieza su desarrollo como persona.
- b) La que sostiene que el aborto puede justificarse moralmente aunque se reconozca que el embrión / feto es persona desde el momento de la concepción;
- c) La que sostiene que es imposible tener un conjunto de condiciones necesarias y suficientes para definir el "ser persona" y que concluye que este punto debe ser considerado totalmente irrelevante para la resolución de la controversia sobre aborto.

Macklin concluye que "Cuando los temas de ética y conducta social quedan encerrados en una controversia (como ha ocurrido con el aborto), la filosofía puede arrojar luz mostrando cómo contribuyen al problema las confusiones conceptuales. Aunque el hecho de realizar un análisis filosófico de estas cuestiones y problemas no resuelva el debate sobre la moralidad del aborto, sí brinda una concepción más profunda de por qué la controversia sigue vigente y puede hasta resultar insoluble".

²⁸ La bioética es la parte de la ética que se ocupa de la investigación biológica, y en ella se desarrolla en gran medida de la discusión sobre si el feto puede ser o no considerado persona.: Ruth Macklin..

Por otro lado, una de las preguntas más interesantes que ha arrojado el análisis ético del aborto es ¿quién debe tomar la decisión de interrumpir o no un embarazo?.

Es evidente que si la ley prohíbe su práctica, entonces es el Estado, a través del sistema legal, quien está tomando la decisión; pero si las leyes demandan la autorización del médico, entonces traslada la decisión al espacio médico, o como en algunos países donde se requiere la autorización de un sacerdote para determinar si una mujer debe o no hacerse un aborto, la decisión, muchos países han optado por despenalizar la práctica y dejar que sean las mujeres, solas o con sus parejas, quienes decidan.

Lo que está en el fondo de este problema es la discusión sobre si el aborto debe ser un asunto público o exclusivamente privado.

3.4 La moral y el aborto

La palabra moral proviene del latín *moralis* que significa ciencia o doctrina de la conducta, y de las acciones humanas en orden a su bondad o malicia. La decisión de practicarse un aborto puede ser una decisión moral justificada por múltiples circunstancias, nadie conoce mejor esas circunstancias que la mujer embarazada. Ella conoce a fondo las condiciones de su embarazo y sobre sus limitaciones psicológicas materiales y biológicas de traer un nuevo ser al mundo.

No existe, como lo señalan los teólogos, mediación entre la conciencia y Dios. "La dignidad humana requiere por lo tanto, que el hombre y la mujer actúen según su conciencia y libre elección...".

Esta conciencia constituye la capacidad más profunda de reflexionar y discriminar sobre el valor de las situaciones que vivimos, y de evaluar si son buenas o malas para nosotros y para los demás.

Hay teólogos y teólogos católicos que consideran que algunos abortos pueden ser morales. Hay sacerdotes y obispos que reconocen que una mujer que aborta no siempre comete una falta grave. La Iglesia Católica presenta una pluralidad de punto de vista sobre la moralidad de practicarse un aborto.

Hay también una inmoralidad en traer niños al mundo sin contar con los medios necesarios para hacerse responsable de ellos. La madurez moral implica una reproducción selectiva y mesurada, apropiada a nuestros medios. Es además inmoral que mueran tantas mujeres a causa de abortos mal practicados e ilegales.

En el mundo, según cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS) mueren aproximadamente 500 mujeres diariamente por ésta razón, y asegura este organismo que la mayoría de éstas muertes es evitable.

4. LA CIENCIA Y SU RELACION CON EL ABORTO

4.1 La ciencia respecto del inicio de la vida desde "el momento de la concepción"

Desde el punto de la biología, "la vida no tiene una definición sencilla, los biólogos reconocen ciertas características que tienen los seres vivos. Estas características son la capacidad de crecer, de responder a estímulos y de reproducirse. Toda vida proviene de vida preexistente, en otras palabras, la vida no empieza, se transmite. Tanto el huevo como el espermatozoide humanos son células vivas y, también, son células humanas. Esas dos células vivientes previamente existentes se reúnen en la concepción para dar lugar a un nuevo conjunto de células vivas".²⁹ Por eso no puede afirmarse que la fertilización sea el principio de la vida humana; es, más bien, un paso significativo en la continuidad de esa vida.

Por otro lado, la expresión "momento de la concepción" es inexacta. La concepción no es un acontecimiento momentáneo, sino un proceso con muchos pasos que se desarrolla a lo largo de un periodo de 24 horas y que se prolonga hasta dos semanas después, cuando a partir de un óvulo fecundado se puede formar un cigoto gemelo que se separa del primero.

²⁹ Peter Alexander y otros. Biología, Editorial Prentice Hall. México 1992. P.16

Desde el punto de vista de la medicina, "el embarazo comienza cuando el huevo fertilizado se implanta en el útero de la mujer".³⁰ Esto sucede aproximadamente dos semanas después de la fertilización. Con todo, aunque se pudiera demostrar que la vida humana empieza "en la concepción", el hallazgo no nos llevaría forzosamente al juicio de que la vida en esa etapa merece protección en cualquier circunstancia. El problema de cuándo comienza la vida humana y el problema de si se puede o no interrumpir el proceso de la vida humana son dos cuestiones éticas diferentes.

Por lo menos dos terceras partes de todas las concepciones humanas son abortadas espontáneamente por razones naturales. Esto significa que la mayor parte de los "anteproyectos genéticos", ciertamente únicos e irrepetibles, dejan de desarrollarse naturalmente. Lo curioso es que nadie considera que los óvulos fertilizados expulsados de manera natural sean seres humanos ni, mucho menos, personas.

"El Comité de Ética de la Asociación Médica Canadiense afirma que creer que un ser humano existe desde la concepción equivale a confundir algo potencial con algo actual".³¹ Por ello, rechaza la idea de que, puesto que un huevo fertilizado tiene el potencial biológico de desarrollarse hasta formar un ser humano, es ya un ser humano. En efecto, eso sería tanto como decir que una bellota es ya un roble o que un huevo fertilizado de gallina es lo mismo que un pollito.

³⁰ SAUZA y Machorro, Mario. Aspectos médicos y psicológicos de la sexualidad femenina, Editorial Trillas, México 2000, P.100

³¹ www.gire.org.mx

En estos casos, se ignora la diferencia fundamental entre la naturaleza material presente en las dos entidades. Hay una clara diferencia entre el potencial que representa un óvulo fecundado y una persona real. Esta diferencia fue reconocida en el pasado por religiones como la judeo-cristiana y la musulmana. Lo que sin duda está presente desde el proceso de la concepción, es la individualidad genética -esto es, un conjunto de tendencias o predisposiciones heredadas-. Pero la individualidad genética es una característica que comparten todos los seres vivos. Un genotipo humano no es lo mismo que una persona. Por otra parte, el huevo fertilizado puede seguir diferentes rutas. Cada etapa de su desarrollo depende del patrón de células y moléculas que alcanza en la etapa precedente.

Según el embriólogo Clifford Grobstein, "todavía después de la fertilización se desarrollan otros cinco aspectos esenciales de la individualidad que afectan la conducta, la psique y las futuras relaciones sociales".³² En otras palabras, la individualidad plena va apareciendo por etapas con el transcurso del tiempo.

4.1.1 El embrión, ¿una persona que posee derechos?

Uno de los aspectos más delicados de este tema es el que se refiere a la naturaleza del embrión y del feto. ¿Es el embrión o, posteriormente, el feto, una persona que posee derechos? Y en caso de tenerlos ¿qué derechos tienen más

³² CLIFFORD Grobstein, Science and the Unborn, Basic Books, Nueva York, 1988. P. 79

peso: los de la mujer, o los del producto de la concepción? Y si consideramos que el feto o el embrión no es una persona, ¿puede equipararse el aborto como homicidio?

A diferencia de lo que afirman algunos grupos religiosos y confesionales, no se puede probar científicamente que el momento en el que comienza la vida humana sea el mismo momento en que nos constituimos como persona. No hay manera de comprobar o disprobar mediante experimentos cuándo ocurre eso. "El tránsito de óvulo fecundado a embrión se conoce biológicamente, pero de esto no se puede inferir de manera automática que en estas etapas hay una persona. Y como esto no puede ser sometido a experimentación, y sin experimentación no hay ciencia, no se puede afirmar que "científicamente" la persona existe desde la concepción".³³

Además, hay un serio debate en curso sobre qué es lo que caracteriza a una persona y, dependiendo de qué perspectiva se suma, se podrá afirmar si esto ocurre en el momento de la implantación del óvulo en las paredes del útero o cuando inicia la actividad cerebral. Esto contribuye a explicar por qué es indebido que grupos particulares intenten imponer al resto de la sociedad sus creencias en calidad de normas.

Decir que el embrión es una persona, es tanto como afirmar que los planos de una casa son la casa ya hecha o que la semilla de una flor es la planta misma, con todo y sus frutos. Antes de convertirse en un ser humano completo, el óvulo fecundado debe recorrer un largo camino: tiene que pasar a

³³ Corte Suprema de los Estados Unidos, octubre de 1988, No. 88-605

ser un embrión, luego convertirse en feto y, una vez superada esa etapa, tiene que desarrollar un sistema nervioso suficientemente fuerte como para poder sentir y pensar. La actividad cerebral se empieza a consolidar hasta el quinto mes del embarazo y no antes. Por eso, en los países que tienen legalizado el aborto, se establecen los primeros tres meses como el lapso en el que el embrión no tiene posibilidad de sentir y en el que la interrupción del embarazo se puede practicar sin mayor dilación.

4.1.2 Momento en que se es un ser humano

Al contrario de lo que afirman diversos grupos – incluida entre ellos la jerarquía de la iglesia católica – no existe consenso científico sobre el momento preciso en el que nos convertimos en seres humanos.

Para entender qué significa “consenso científico” vale la pena recordar una declaración de León Rosenberg, Presidente del Departamento de Genética Humana de la Universidad de Yale, en un juicio verificado en 1988 en la Corte Suprema de los Estados Unidos, donde explica por qué es imposible tal consenso entre los científicos:

“El método científico – afirma – depende de dos elementos esenciales: una tesis o idea, y medios para comprobarla. Los científicos han podido determinar, por ejemplo, que la tierra es redonda o que los genes están compuestos de ADN porque, y sólo porque pueden llevarse a cabo experimentos para probar esas ideas. Sin experimentación no hay ciencia, no hay manera de probar o disprobar una tesis. Sostengo que

conceptos como el de "humanidad" rebasan la competencia de la ciencia porque n pueden someterse a pruebas experimentales".³⁴

Por ello para responder a la pregunta es necesario establecer qué consideramos que es un ser humano.

Afirmar que la vida comienza en el momento de la concepción es creencia difundida, pero cuestionada. Un sector importante de médicos sostiene que empieza en el momento de la implantación (14 días después), mientras que amplias tendencias filosóficas sostienen que la condición humana empieza hasta el momento del nacimiento, cuando se puede tener una vida autónoma al cuerpo de la madre. Hay quienes afirman que la información genética contenida en un óvulo fecundado constituye de por sí, lo que caracteriza a una persona.

Emplear el argumento de la individualidad genética para afirmar que la persona surge en el momento de la concepción es negar lo que la mayoría de las personas atribuimos al "ser persona": la presencia de la conciencia. Nuestra corteza cerebral, que es la parte pensante de nuestro cerebro, es lo que nos diferencia del resto de los animales. Sabemos que sin cerebro no hay conciencia. Para que exista un ser humano pleno es necesaria la presencia y la actividad del cerebro. Cuando un ser humano tiene una deficiencia en su actividad cerebral, no tiene autonomía, es un ser dependiente y se le considera discapacitado.

³⁴ Ibidem P.28

El Comité de Ética de la Asociación Médica Canadiense, así como muchos científicos y teólogos, identifican el surgimiento de la "vida cerebral" fetal con el inicio de vida de una persona. La vida cerebral fetal ha sido definida como la capacidad de la corteza cerebral de "empezar a desarrollar formación de circuitos de células nerviosas". Este proceso comienza a producirse entre las veinticuatro y las veintiséis semanas del embarazo, aunque, por precaución, muchas personas prefieren marcar el comienzo a las veinte semanas.

Por lo demás, es precisamente ése el momento – es decir, cuando se cumplen los seis meses de embarazo -, en el que un feto se vuelve viable, esto es, cuando tiene posibilidades de sobrevivir fuera del útero en caso de nacer prematuramente.

4.1.3 Distinción entre un recién nacido de un nonato

El nacimiento es una transición diferente a las etapas previas del desarrollo. El feto deja el cuerpo de la mujer a través de un proceso de múltiples etapas por el que entra en el mundo, respira por primera vez, comienza a desarrollar nuevos sentidos y a emplear órganos que antes no usaba, y a existir independientemente del cuerpo de su madre. Cuando una criatura nace, se oye su voz y sólo al cabo de unas horas de haber nacido comienza a manifestar necesidad de comunicar.

El nacimiento marca un punto crítico en la biografía de un individuo. Es el momento en el que se convierte en miembro de la familia, de la comunidad, de la cultura y, en definitiva, de la sociedad. La profesora Thelma McCormack

señala que la diferencia entre "no nacido" y "nacido" no es una modificación trivial en el desarrollo, sino un enorme cambio existencial. Esto aplica tanto al infante como a la madre. Es entonces cuando "empieza en verdad la vida humana".

4.1.4 Posibilidad de sufrimiento del embrión durante el aborto

"No es posible que el embrión pueda "sentir" dolor durante los primeros tres meses del embarazo, pues no tiene la infraestructura sensorial (sinapsis) para tener actividad neurológica. El dolor aparece cuando el sistema nervioso se encuentra desarrollado".³⁵ Mientras eso sucede, las respuestas del embrión o del feto a los estímulos se producen de manera refleja, sin sensación. Por esto, los neurólogos están de acuerdo en que es absolutamente procedente un aborto antes de los tres meses.

El movimiento en contra de que se despenalice el aborto explota la idea de que el embrión es un ser con todas las cualidades de una persona ya nacida, y por lo tanto, sostiene que el embrión puede sentir. No obstante, estas afirmaciones resultan insostenibles desde el punto de vista científico.

³⁵ DAVIDOFF L., Linda. Introducción a la psicología. Editorial McGraw Hill. Tercera edición. Pag.431

4.2 Métodos médicos utilizados para provocar un aborto.

El aborto inducido tiene peligrosidad dependiendo de cómo y cuándo se practique. Hay distintas maneras de provocar un aborto. Algunas son muy peligrosas; otras no.

Los métodos más seguros y eficaces son la aspiración y el legrado, siempre y cuando los realicen personas capacitadas. Estos son procedimientos bastante seguros, aunque no están exentos de complicaciones, mismas que ocurren en un porcentaje mínimo de casos y por razones específicas. En contraste, algunos métodos muy peligrosos consisten en consumir tés abortivos, darse masajes violentos en el vientre, usar sustancias o pastillas sin prescripción médica, introducir sondas, ganchos, alambres, agujas de tejer u objetos semejantes en la vagina, dejarse caer, golpearse o darse sentones. Estos métodos pueden provocar abortos incompletos, infecciones y hemorragias. Y si un aborto incompleto, en proceso o con complicaciones no se atiende de inmediato, la mujer puede perder la vida.

El uso de cada una de las diferentes técnicas médicas para interrumpir el embarazo depende del tiempo que lleve éste y del tipo de servicios disponibles, es decir, del equipo y del personal capacitado. Mientras más tarde se realice un aborto existen más posibilidades de que surjan complicaciones médicas. En cambio, el aborto practicado durante el primer trimestre del embarazo, mediante cualquiera de las técnicas que han mostrado ser bastante seguras, constituye una operación sencilla que generalmente no requiere hospitalización.

Desde luego, en todos los casos la o el especialista que practique la intervención debe tomar en cuenta la historia clínica completa de la mujer y hacer una evaluación del caso. "La mayor parte de las técnicas médicas para la interrupción del embarazo son quirúrgicas, pero recientemente ha cobrado mayor impulso el llamado "aborto químico" que consiste en ingerir pastillas compuestas por sustancias que inducen el aborto".³⁶

4.2.1 Métodos quirúrgicos

- Aspiración manual endouterina (AMEU)

La aspiración manual endouterina es la técnica más segura para practicar el aborto. Es una operación relativamente sencilla que dura cerca de 15 minutos. Generalmente se utiliza anestesia local; sólo en casos excepcionales se requiere anestesia general. Puede realizarse desde las primeras tres semanas del embarazo y hasta la semana número doce. El procedimiento consiste en dilatar el cuello del útero para introducir en él una cánula flexible, parecida a un popote, y aspirar el contenido con una jeringa. El grosor de la cánula y el grado de dilatación depende de qué tan avanzado esté el embarazo, pero en general la AMEU requiere un grado de dilatación muy bajo, lo que hace que el procedimiento sea seguro. Se puede practicar en cualquier clínica o consultorio ginecológico, siempre que exista el equipo y personal capacitado.

³⁶ www.mexfam.org.mx

- Aspiración mecánica

Este método es similar a la aspiración manual endouterina, ofrece las mismas ventajas y es igualmente seguro. La diferencia es que, en este caso, la aspiración se practica con ayuda de un dispositivo movido por energía eléctrica y puede hacerse hasta las catorce semanas del embarazo. Este procedimiento es el más común en los países donde el aborto se permite a solicitud de la mujer.

- Legrado (dilatación y curetaje)

Antes de que existieran las técnicas de aspiración, el método más común era el de dilatación y curetaje, también conocido como legrado. El legrado requiere hospitalización y anestesia general o bloqueo peridural.³⁷ En este caso es necesario dilatar más el cuello del útero para poder introducir la cureta y manipularla. La cureta es un instrumento de metal o plástico con el que se raspan las paredes del útero para desprender su contenido. El riesgo de daño a la salud de la mujer es mayor que el que presenta la aspiración, porque pueden producirse perforaciones uterinas o mutilaciones que deriven en esterilidad. Debido a que el método por aspiración no está muy difundido en México, muchos servicios de salud practican el legrado para atender complicaciones derivadas de abortos incompletos o en proceso. El legrado puede realizarse desde las seis semanas de embarazo hasta la número dieciséis, pero siempre que sea posible es mejor el uso de la AMEU.

³⁷ La palabra "peridural" se refiere a la cara externa de la duramadre de la médula espinal. El bloqueo peridural consiste en introducir un anestésico local en las raíces que salen de la columna u que dan sensibilidad de la cintura hacia abajo. Este bloqueo lo realiza un anestesiólogo.

- Dilatación y evacuación

Este método se utiliza en embarazos que tienen ya una duración de entre trece y dieciséis semanas. Requiere de hospitalización y anestesia. Se trata de una combinación del legrado y las técnicas de aspiración, y para aplicarlo es necesario que el personal médico tenga un alto nivel de entrenamiento ya que en estos casos el tejido fetal es más abundante y el útero se encuentra más suave y vulnerable que en el primer trimestre.

- Inducción de parto inmaduro

Este procedimiento se practica con muy poca frecuencia en la actualidad debido a su complejidad y alto riesgo, y ha sido sustituido por la dilatación y evacuación. Solía realizarse entre las trece y las veinticuatro semanas de embarazo, pero hoy en día solo se recurre a él en casos excepcionales (a partir de la semana 16 de embarazo), como cuando la salud de la mujer está en peligro o se descubren malformaciones en el feto. Requiere una estancia hospitalaria de entre 24 y 48 horas. El procedimiento consiste en inyectar dentro del saco amniótico una solución salina hipertónica o urea hipertónica y prostaglandina E2, para provocar en el útero contracciones similares a las del parto, de manera que el feto sea expulsado imitando un parto natural. También suelen aplicarse prostaglandinas intra cervicales con oxitocina endovenosa para provocar las contracciones del útero. Con frecuencia, éste método se acompaña de un legrado para remover los remanentes de tejido.

- Histerotomía

Esta técnica consiste en la remoción del feto y la placenta por medio de una operación quirúrgica. Como su realización exige incisiones en el abdomen y en el útero, implica riesgos de cirugía mayor y posibilidades más serias de complicación que los de cualquier otro método. Sólo se recurre a este procedimiento cuando otros han fallado repetidamente o no son practicables por motivos médicos – como, por ejemplo, en el caso de que existan anomalías uterinas -. Se considera una intervención seria que requiere hospitalización de dos días. La histerotomía debe evitarse al máximo y siempre se considera como mejor opción la inducción del trabajo de parto inmaduro.

4.2.2 Aborto químico

- La píldora RU 486

La píldora RU 486 contiene mifepristone, una sustancia abortiva con alto grado de efectividad (superior al 95%) cuando se le combina con una dosis de prostaglandina. La píldora se emplea dentro de las primeras nueve semanas de embarazo.

La RU 486 provoca el inicio del aborto debido a que afecta la acción habitual de la progesterona, que es una hormona esencial para el mantenimiento del embarazo. De hecho, el nombre “progesterona” viene de las raíces latinas “pro”, que quiere decir “a favor”, y “gestare” que significa “gestación”.

Para la interrupción del embarazo mediante el uso de la píldora RU 486 no se requiere hospitalización. Bastan tres visitas al médico, en la primera se ingiere la píldora, en la segunda – 48 horas después- la mujer recibe una dosis de prostaglandina que provoca contracciones en el útero y causa la expulsión del embrión, y en la tercera se hace una revisión. Únicamente cuando el aborto queda incompleto se realiza una aspiración.

"Este método relativamente reciente, fue inventado en 1980 y a pesar de que se ha probado en más de una docena de países, su uso se ha extendido sólo en algunos de ellos. Los países donde está disponible actualmente son Francia, Inglaterra, Suiza y China. En 1999 fue aprobada su comercialización en Austria, Bélgica, Dinamarca, Finlandia, Alemania, Grecia, los Países Bajos y España".³⁸

- **Mextotrexate**

El mextotrexate es una droga que retarda o detiene el crecimiento del tejido embrionario o fetal. Al igual que en el caso de la píldora RU 486, el metotrexate se utiliza en combinación con otra sustancia, el misoprostol. El mextotrexate es una droga que se emplea habitualmente en el tratamiento de cáncer, artritis y colitis, además de que se ha utilizado durante décadas en el tratamiento de embarazos ectópicos. El misoprostol provoca contracciones en el útero para facilitar la salida del embrión.

El procedimiento general consiste en inyectar a la mujer una dosis de metotrexate y administrarle, 48 horas después, una dosis de misoprostol. En

³⁸ www.popocouncil.org

caso de que el aborto resulte incompleto, se debe proceder a una aspiración. El mextrotexate debe ser administrado y vigilado por un especialista ya que puede tener efectos secundarios importantes que pongan en peligro la vida del paciente.

4.3 La práctica del aborto clandestino

Un embarazo no planeado termina frecuentemente en un aborto inducido clandestino, sea o no permitido por ley, y se haya realizado o no en condiciones seguras. En América Latina, es comprensible el silencio alrededor del tema de aborto: en todos los países (salvo Cuba, Puerto Rico, Barbados y Guyana en donde es legal), la práctica es castigada por ley con algunas excepciones por causas médicas muy estrictas. No obstante, su uso está difundido entre mujeres de todas las razas, religiones, clases sociales y en todo tipo de condiciones - desde la terminación del embarazo efectuado en clínicas por personal no calificado, y en los intentos de las propias mujeres por terminar su embarazo con métodos tradicionales con hierbas abortivas, el exceso de actividad física y la violencia -.

Diversos profesionales de la salud y especialistas en ciencias sociales reconocen desde hace muchos años las consecuencias adversas de los abortos clandestinos hechos en condiciones inseguras, tanto para las mujeres como para la sociedad en general. Entre tales consecuencias figuran la muerte de la mujer por el uso de procedimientos peligrosos, graves secuelas físicas a largo plazo para la salud de la mujer (por ejemplo: problemas ginecológicos e

infertilidad), y los costos que implica para la sociedad el uso de escasos recursos médicos para el tratamiento de mujer por las complicaciones que ocasionan los abortos. Por falta de estadísticas confiables, la mayor parte de la información sobre el alcance y la naturaleza del aborto clandestino se basa en testimonios orales. Los que se oponen a ésta práctica tienden a minimizar su prevalencia. El Instituto Alan Guttmacher de Nueva York, realizó una investigación sobre la práctica del aborto. Se entrevistaron a 197 profesionales de diferentes disciplinas, reconocidas en sus países por sus conocimientos científicos o experiencias sobre el aborto. Entre los participantes figuraban: médicos, enfermeras y parteras de instituciones públicas y privadas de salud, investigadores médicos, psicólogos; sociólogos representantes de grupos de mujeres, trabajadores sociales y funcionarios de salud pública.

4.3.1 Métodos usados para provocar el aborto clandestino

Según los entrevistados, las mujeres usan una amplia variedad de métodos para interrumpir los embarazos no deseados. Las técnicas van desde procedimientos médicos modernos, eficaces y seguros (como dilatación quirúrgica y el curetaje, aspiración por vacío realizada en consultorios médicos o en clínicas especiales), a un amplio surtido de métodos populares usados en las propias mujeres o por personal no capacitado (curanderas, comadronas, aborteras, etc.).

En Brasil, y en menor medida en Colombia, México y la República Dominicana, la administración vaginal u oral de misoprostol (o Cytotec) se ha

desarrollado rápidamente desde 1900. "El fármaco, aprobado originalmente para tratar úlceras gástricas y duodenales, es una prostaglandina que hace contraer los músculos uterinos, con la consiguiente hemorragia y expulsión parcial o completa del contenido del útero".³⁹ En Brasil donde el producto al comienzo se vendía sin receta, ahora sólo puede obtenerse por prescripción médica, y en algunos Estados se está tratando prohibirlo completamente.

Otros métodos frecuentemente utilizados son la aplicación vaginal o ingestión oral de infusiones de hierbas (a menudo usados en ayunas), la inyección o ingestión oral de productos hormonales, la introducción de sondas, y la utilización de técnicos que van desde ejercicios violentos a saltos o caídas repetidas. Entre las técnicas no médicas, se informó que la introducción en el útero de una sonda o catéter (pedazo de tubo de goma) se practica en todos los países. En algunos, la sonda también se usa para introducir fluidos tóxicos (permanganato, quina, vinagre o líquidos jabonosos) en el útero. En otros casos el catéter o sonda se usa solo, a veces reforzado por una vara de metal con la cual es insertado en el útero para provocar la hemorragia. También se usan otros objetos como palos, ramas, tallos, o pedazos de alambre o metal. Algunos expertos creen que el uso de la sonda disminuye a medida que avanzan otros métodos como las preparaciones hormonales inyectadas o ingeridas oralmente.

En las zonas rurales la mayoría de las mujeres pobres se provocan el aborto ellas mismas o buscan la ayuda de una comadrona sin capacitación. También en las zonas urbanas una gran mayoría de las mujeres pobres acuden

³⁹ www.lacruz.decal.com

a personas sin capacitación o se provocan el aborto ellas mismas, pero se estima que cerca de las 2/5 partes usan los servicios médicos, parteras o enfermeras. Las mujeres de las zonas urbanas con mayores recursos generalmente acuden a profesionales de salud capacitados (médicos, parteras o enfermeras) para practicarse un aborto. Las complicaciones del aborto clandestino dependen de tres circunstancias:

- cuando el aborto es provocado por un médico;
- cuando el aborto es provocado por una partera capacitada o enfermera;
- cuando el aborto es provocado por una comadrona sin capacitación o la propia mujer.

Como es de esperar, la probabilidad de complicaciones es considerada mucho mas elevada si la mujer se procura el aborto ella misma o acude a una partera sin capacitación, que si es atendida por un médico, partera capacitada o enfermera. Tenemos pues, que las mujeres que se practican abortos por personas sin capacitación o que se inducen el aborto ellas mismas experimentarían complicaciones (incluso desde el aborto incompleto, hasta la muerte).

Según estimaciones del riesgo general de complicaciones para los tres grupos de población, las mujeres pobres corren riesgos mucho mayores (cualquiera sea el tipo de aborto que practique). Se cree que más de cinco de cada diez mujeres rurales, pobres, y cerca de cuatro de cada diez mujeres urbanas de altos ingresos, tienen mas complicaciones por un aborto clandestino; el mayor riesgo para las mujeres pobres está, por supuesto,

relacionado con el uso de servicios prestados por personas-idóneas, porque son tratados con métodos menos eficaces o porque se practican el aborto ellas mismas.

Relación de métodos abortivos

Fabricados	Naturales	Físicos
Algas	Cerveza con aspirina	Catéter/ sonda
Calabaza	Hierbas y cerveza,	Objetos punzantes
Infusiones, brebajes, tés	Formol	Ganchos de ropa
Marihuana	Cloro	Alambres
Perejil y cilantro	Tintura barata de pelo	Cucharas
Tallos de hierbas	Sustancias jabonosas	Lápices
Comino	Té de monedas	Agujas de tejer

Médicas	Farmacéuticas	Traumas voluntarios
Aspiración por vacío	Cytotec	Baile y licor
Curetaje	DIU con fines abortivos	Caídas intencionales
Histerotomía	Dosis estrógenos (altas)	Golpes voluntarios

⁴⁰ OTE, José y otros. El gran libro de la salud. Editorial Selecciones del Reader's Digest. Madrid España, 1993. P.914

5. EL ABORTO DESDE UNA PERSPECTIVA JURIDICA

El Derecho es el conjunto de normas impero - atributivas que regulan la conducta externa del hombre en sociedad, una de sus ramas es el Derecho Penal que a su vez se encarga de establecer penas, sanciones y medidas de seguridad a todo aquel individuo que contravenga las disposiciones contempladas en la Ley. En este universo, el Derecho Penal es el que se aplica para la protección de bienes jurídicos considerados de mayor valor por el legislador, cuyos fines son la prevención general de conductas antisociales y el mantenimiento de la paz social.

Desde el punto de vista jurídico, el aborto en cada país se aborda a través de diversas normas que reflejan el predominio de ideologías de carácter religioso, político, así como de valores fundamentales.

5.1 Posturas legislativas para abordar el tema del aborto:

- a) Leyes prohibitivas: criminalizan la práctica del aborto estableciendo altas punibilidades;
- b) Leyes liberales: las que despenalizan la práctica del aborto, consentido y procurado;
- c) Leyes mixtas: establecen textos en los que implícita o explícitamente se determina en qué casos el aborto será legal, es decir, indican los límites en los que un aborto puede llevarse a cabo legalmente, estableciendo condiciones y requisitos para ello. En estos casos, la propia ley menciona

que no serán punibles. Para el Derecho Penal, el aborto es provocar "la muerte del producto en cualquier momento de la preñez".⁴¹ La punibilidad impuesta por la ley para el que realiza esta conducta depende de la clase de aborto. Por lo general se impone pena privativa de la libertad y en algunos códigos penales también la pena de multa. Cada legislación establece sus escalas punitivas que deben ir acordes con la jerarquización de los bienes jurídicos que reconoce el legislador.

5.2 Tipos de aborto en la legislación penal:

- **Aborto sufrido:** el que se practica a una mujer sin su consentimiento fuere cual fuese el medio empleado. Esta clase de aborto puede ser con o sin violencia, física o moral; cuando hay violencia la pena aumenta. El aborto sufrido puede ser doloso si el que lo realiza sabe y quiere producir el resultado, y será culposo cuando se efectúa sin proporcionar el cuidado posible y adecuado para que no se produzca la muerte del producto de la concepción. El aborto sufrido será calificado, es decir, la sanción será mayor si el sujeto activo que lo causa es médico, cirujano, enfermero (a), comadrona o partera, suspendiéndolo del ejercicio de su profesión, oficio o actividad respectiva.
- **Aborto consentido doloso:** es el que se realiza con el consentimiento de la mujer, sin importar que medio se emplea.
- **Aborto procurado o inducido:** es el que se procura la madre voluntariamente.

⁴¹ Código Penal Línea 2002. Primera edición. Ediciones Delma. México, 2002. P. 137, 304

5.3 Formas más comunes de abortos no punibles y algunos ejemplos de legislación nacional e internacional.

1. Aborto Terapéutico: se realiza para preservar la vida de la madre, la cual se encuentra en peligro si el embarazo continúa.
2. Aborto Eugénico: se efectúa por existir malformaciones físicas o mentales del producto.
3. Aborto Culposo: el que sobreviene por imprudencia de la mujer.
4. Aborto del producto de una violación, y otro delito sexual como el incesto.
5. Aborto por razones económicas; se fundamenta de acuerdo a la situación precaria en que se encuentra la mujer, cuando no puede asegurarse la calidad de vida del producto una vez que se da el nacimiento.
6. Aborto resultado de una inseminación artificial indebida: se realiza cuando la inseminación se produjo introduciendo un espermatozoides a una mujer en contra de su voluntad, provocando una concepción no deseada.
7. Aborto por estado civil: se autoriza, por ejemplo, a mujeres solteras.
8. Aborto por razones de edad: se practica a mujeres adolescentes o de edad avanzada.
9. Aborto por poner en peligro la posición social de la mujer.
10. Aborto por fallas de anticonceptivos empleados de manera consciente.
11. Aborto por tener ya un número determinado de hijos
12. Aborto por poner en peligro la salud física o mental de la mujer

13. Aborto por haber contagiado la madre SIDA o ser seropositiva.⁴²

Muy pocas de éstas figuras son contempladas por los códigos penales de las entidades federativas en nuestro país.

Por otro lado, no se puede establecer una despenalización absoluta, ya que sería desproteger los derechos humanos de la mujer en los casos de abortos sufridos con o sin violencia.

En algunos países se ha detectado con preocupación la práctica de abortos selectivos en función del sexo. Esto sólo con el fin de eliminar fetos femeninos, por lo que se han generado propuestas para su penalización.

El sistema jurídico puede establecer normas constitucionales civiles, administrativas y reglamentarias que contemplan la política que el Estado establezca para la accesibilidad o prestaciones de servicios de anticoncepción, esterilización voluntaria y aborto.

5.3.1 Requisitos y condiciones para la realización del aborto:

- Que se efectúe dentro de un periodo determinado,
- Que se reciba dictamen de peritos
- Que se tome en cuenta la opinión del médico que asista a la mujer
- Que se pida la autorización de la pareja,
- Que se establezca una cláusula de "conciencia" o periodo de reflexión,
- Que se solicite que lo realice una persona calificada médicamente

⁴² LIMA Malvida, Ma. de la Luz. Criminalidad Femenina. Teorías y reacción. 2ª. Edición. Ed. Porrúa, México, 1991. P. 23

- Que se establezca que sea determinada institución la que lo practique,
- Que se obligue a la mujer a recibir una asesoría anterior a su realización, que se determine el establecimiento de servicios asistenciales para la mujer que opta por él y que se obligue a la mujer a recibir asesoría y servicios de anticoncepción después de efectuarlo, por mencionar sólo algunos.⁴³

Actualmente, algunos países están contraponiendo a la legislación del aborto normas dirigidas a la protección de los derechos de los no nacidos. De aprobarse estas propuestas podría cambiar sustancialmente el contenido de las legislaciones aquí analizadas. La norma, aunque sea elaborada con gran cuidado metodológico, no es una panacea para resolver el problema social del aborto, el cuál merece una matriz estratégica que abarca además programas político sociales que conlleven como pilar la garantía del respeto a los derechos humanos.

La mayoría de las naciones europeas: Alemania, Austria, Francia, Inglaterra, Italia, Noruega, Polonia, Portugal, Rusia y demás países que conformaban la Unión Soviética, Suiza y de América Latina: Guyana, Barbados, Uruguay, Cuba y Puerto Rico, han despenalizado el aborto y facilitan a las mujeres los medios económicos necesarios para suspender el embarazo cuando ésta tiene razones suficientes para ello, basando ésta medida en el respeto al uso del cuerpo, a la vida y a la salud de la mujer.

⁴³ Ibidem. P. 24

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

- Que se establezca que sea determinada institución la que lo practique,
- Que se obligue a la mujer a recibir una asesoría anterior a su realización, que se determine el establecimiento de servicios asistenciales para la mujer que opta por él y que se obligue a la mujer a recibir asesoría y servicios de anticoncepción después de efectuarlo, por mencionar sólo algunos.⁴³

Actualmente, algunos países están contraponiendo a la legislación del aborto normas dirigidas a la protección de los derechos de los no nacidos. De aprobarse estas propuestas podría cambiar sustancialmente el contenido de las legislaciones aquí analizadas. La norma, aunque sea elaborada con gran cuidado metodológico, no es una panacea para resolver el problema social del aborto, el cuál merece una matriz estratégica que abarca además programas político sociales que conlleven como pilar la garantía del respeto a los derechos humanos.

La mayoría de las naciones europeas: Alemania, Austria, Francia, Inglaterra, Italia, Noruega, Polonia, Portugal, Rusia y demás países que conformaban la Unión Soviética, Suiza y de América Latina: Guyana, Barbados, Uruguay, Cuba y Puerto Rico, han despenalizado el aborto y facilitan a las mujeres los medios económicos necesarios para suspender el embarazo cuando ésta tiene razones suficientes para ello, basando ésta medida en el respeto al uso del cuerpo, a la vida y a la salud de la mujer.

⁴³ Ibidem. P. 24

La tendencia mundial que lleva hacia la reglamentación de la planificación de la familia, busca en primer término un desarrollo más adecuado de los hijos, con mayor atención de los padres y mejores condiciones de vida y salud. Esta tendencia apoya la forma de ver el aborto como un medio paralelo a la aplicación de los programas de planificación familiar ortodoxos.

5.4 Las leyes mexicanas y el aborto

En México, la práctica del aborto es, en general, ilegal. Sin embargo, los códigos penales establecen siete circunstancias en las que no se considera el aborto como delito.

Estas circunstancias varían en las diferentes entidades federativas del país, y son las siguientes:

1. Cuando el embarazo es resultado de una violación,
 2. Cuando el aborto es provocado accidentalmente, o como dice la ley, de manera "imprudencial",
 3. Cuando a juicio del médico, el embarazo pone en riesgo la vida de la mujer,
 4. Cuando el feto tiene malformaciones congénitas o genéticas (lo cuál se denomina genéricamente razones eugenésicas),
 5. Cuando, de continuar con el embarazo, se provocaría un grave daño a la salud de la mujer,
 6. Cuando el embarazo es producto de una inseminación artificial no deseada,
- y

7. Cuando la mujer tiene razones económicas para interrumpir el embarazo y es madre de tres hijos.

"En lo que respecta a las legislaciones de los Estados de la Federación quienes tienen la facultad de legislar en materia penal encuentran, en términos generales, que dichas legislaciones establecen los mismos criterios para la punibilidad del delito de aborto que los establecidos por el Código Penal del Distrito Federal, por ejemplo: los Códigos de Chiapas, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán, admiten el aborto por motivos eugenésicos graves, sean físicos o mentales".⁴⁴

El Código de Yucatán justifica además el aborto por causas económicas siempre y cuando la mujer que lo practique, padezca pobreza grave y tenga ya tres hijos.

Debe hacerse notar que la legislación mexicana contradice la tendencia de las legislaciones del mundo que, o bien han despenalizado el aborto de manera general, o bien estipulan sus penas tomando en cuenta la situación económica y social de la inculpada, así como la situación social del país.

Este cambio mundial obedece a la intensa actividad que las mujeres están desarrollando en el mundo entero para que se les reconozca el derecho como persona, para decidir de manera libre, responsable e informada, sobre el número de hijos que desea tener y cuando y cómo desea concebir, es decir, reconocer el derecho de poseer su propio cuerpo y determinar lo que desea hacer con él.

⁴⁴ ACOSTA, Marie-Laure. El Aborto en México. Editorial FCE. México 2000. P. 27

5.4.1 Pena que existe para las mujeres que abortan en México y para quienes las ayudan.

La penalización para las mujeres que abortan y las personas que les ayudan no es la misma en cada estado de la República. Esto se debe a que cada entidad federativa elabora su propio Código Penal y establece la pena que considera pertinente para cada situación. Esto provoca una gran disparidad en las sanciones a quienes intervienen en un aborto, dependiendo de la entidad federativa en la que se encuentren.

Tlaxcala es el Estado que impone las penas de aborto más reducidas para la mujer que aborta y quien la ayuda. Sólo se prevén ahí entre quince días y dos meses de prisión. En contraste, las leyes de la mayoría de los estados del país establecen la pena de uno a cinco años de prisión a la mujer aborta y lo mismo para la persona que la haga abortar.

Algunas leyes, como el Código Penal Federal, contemplan además ciertas "atenuantes" del delito de aborto que en la actualidad resultan incompresibles, pues disminuyen la pena a la mujer que aborta si concurren tres circunstancias: 1) que la mujer no tenga "mala fama", 2) que haya logrado ocultar su embarazo, y 3) que el embarazo sea fruto de una "unión ilegítima".

Puede verse entonces que, por un lado, hay grandes diferencias respecto a cómo debe castigarse a quienes intervienen en un aborto y, por el otro, también existen resabios de una moralidad que hace ya tiempo ha dejado de estar vigente.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

5.5 Tres intentos abortados

El Doctor en Derecho Luis de la Barreda Solórzano dio su opinión respecto al aborto, en esta menciona que "...en México, la enorme mayoría de la población profesa la religión, principalmente el catolicismo, sin que ello obste para que - a pesar de que la Iglesia Católica condena rotundamente el aborto independientemente de las circunstancias bajo las cuales se realice - las mujeres, aun siendo creyentes, pongan fin a los embarazos no deseados en cientos de miles de casos.

Tampoco las conminaciones del Código Penal han disuadido a las mujeres. Por lo tanto, ni la imagen del infierno, por todos tan temido, ni la de la cárcel, en algún sentido equiparable al infierno, evitan que las mujeres acudan a esa mediada cuando no están dispuestas a una maternidad no deseada.

Pecadoras y delincuentes, la culpa y el desasosiego acosan a esos seres humanos que deciden no delegar su destino en un punto crucial. Sin embargo, no todos viven igual ese amargo capítulo de sus vidas. Las que cuentan con recursos económicos lo hacen sin mayores riesgos. En cambio, las pobres - la gran mayoría - no disponen de los miles de pesos que cuesta un aborto en condiciones de higiene mental.

Para estas mujeres el aborto es algo sórdido. Además del daño psicológico, muchos resienten considerables daños orgánicos y otras mueren. Es ello - y no una moda feminista - lo que convierte al problema en algo actual y apremiante.

Sin duda, esa consideración, la constatación de esa realidad innegable, ha estado presente en tres intentos legislativos que en la última década han pretendido abordar, sin hostilidad hacia esas mujeres, la tragedia social y humana de la interrupción consentida o procurada de la preñez.

1. El anteproyecto del Código Penal del Distrito Federal de 1983, coordinado por el Dr. Sergio García Ramírez, introducía nuevas hipótesis de abortos no punibles. Además de las previstas en el Código vigente, recogía en su primer borrador los supuestos de razones eugenésicas, graves motivos económicos y fecundación artificial indebida.
2. El anteproyecto del Código Penal del Distrito Federal de 1991, coordinado por el Dr. Celestino Porte Petit, adicionaba con dos supuestos las hipótesis de aborto impune: inseminación artificial e indicación eugenésica.
3. El Código Penal de Chiapas de 1990 introdujo las más amplias hipótesis de abortos no punibles de todo el derecho penal mexicano, consistentes en razones de planificación familiar por común acuerdo de la pareja y en el caso de madres solteras.

Las reacciones en contra por parte del clero católico y de organizaciones católicas (señaladamente el Grupo Pro-Vida), originaron que el último día de ese mismo año, la legislatura chiapaneca votara para dejar suspendida la vigencia de los artículos del nuevo Código referentes al aborto, quedando vigentes los artículos respectivos del Código de 1984".⁴⁵

⁴⁵ Ibidem P. 10

5.6 Interrupción voluntaria del embarazo, un derecho humano

Muchas veces se ha afirmado que la formulación actual de los derechos humanos no tiene sexo y que está redactado de manera tal que no contempla las situaciones específicas de las mujeres. Aunque es posible afirmar que la mayor parte de las situaciones a que se enfrentan las mujeres en materia sexual y reproductiva queda fuera del texto expreso, es necesario y posible derivar de él las normas jurídicas que contemplan las particularidades de las mujeres. Tendremos en cuenta dos cuestiones para analizar la interrupción voluntaria del embarazo:

- A) La que tiene que ver con la titularidad y contenido de los derechos fundamentales.- La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas es clara en cuanto a la titularidad en su artículo primero "Todos los seres humanos nacen libres e iguales"; esto significa que se es un ser humano, sujeto de derechos a partir del acto de nacer. Es desde este momento, y no antes, en que se tiene derecho a la vida, a la libertad, a la integridad física (artículo 3°), a la vida privada (artículo 12). Sólo dos restricciones tienen estos principios. Es una de ellas la esclavitud, la trata de esclavos y la servidumbre (artículo 4°), es decir, la comercialización del cuerpo, puesto que representa la enajenación del derecho a la vida.
- B) La que hace referencia a cuestiones reproductivas.- Está en el artículo 16 inciso 1, que limita los derechos del matrimonio y a la formación de la familia "a partir de la edad núbil". La Convención para eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer (Naciones Unidas) señala en su artículo 16

que "los Estados Partes asegurarán en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres: e) los mismos derechos a decidir libre y responsablemente el número de hijos y el intervalo entre los nacimientos y a tener acceso a la información educación y los medios que les permiten ejercer estos derechos..."

La interrupción voluntaria del embarazo, no atenta contra la vida de ninguna persona puesto que antes de nacer no hay titular de derechos. Por otra parte, es un acto de ejercicio de los derechos y responsabilidades reconocidas a las mujeres en dichos instrumentos. Es la expresión de la libertad de las mujeres a escoger entre desarrollar o no sus capacidades y probabilidades de tener descendencia y de formar o no una familia; de adecuar el número de hijos (as) deseados al número de hijos tenidos, de procrear en el momento conveniente.

La continuación del embarazo es un acto esencialmente privado, en cuya decisión no debe intervenir ninguna institución, asociación, ni el mismo Estado. Hay que tener en cuenta que la penalización total o parcial del aborto representa siempre mantener en minoría a las mujeres en la etapa reproductiva y disminuir sus derechos y responsabilidades fundamentales.

5.7 El caso jurídico mexicano en materia de aborto

La legislación mexicana en materia de aborto es muy variada, tomando en cuenta en primera instancia que nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos nos otorga en su Artículo Cuarto el derecho a decidir un

aborto de la siguiente manera: "Toda persona tiene el derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos"⁴⁶.

Comienza a dirimirse así, en el plano jurídico, la polémica respecto a si el aborto es o no un derecho derivado del derecho reproductivo constitucional citado. Que la mujer decida el número de sus hijos y el momento de tenerlos, implica que no tenga ninguno o ninguno más, evitando el embarazo o, de producirse un embarazo que no deseaba, que decida interrumpirlo para no tenerlos.

En buena lógica, ese derecho constitucional comporta la decisión libre, responsable e informada del aborto en cualquier circunstancia, lo que implicaría la despenalización del aborto y su conversión en un servicio de salud reproductiva. Hasta ahora, sin embargo, los códigos penales indican de manera restrictiva y según cada entidad federativa, en qué circunstancias es posible dicha interrupción.

Estas razones se han impuesto en los códigos penales en virtud de principios de exclusión de la responsabilidad, como el de estado de necesidad en el aborto por peligro de muerte. Si se fuera consecuente con lo aprobado por la Asamblea Legislativa, sería innecesario apelar a dichos principios; sobre ellos predomina el derecho constitucional a la libertad reproductiva.

⁴⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México 2001 P. 4

En nuestro país existe no sólo el antecedente de nuestra Constitución Política con relación a elegir el número de hijos que deseamos tener, también existen otras leyes como el Código Civil del Distrito Federal que en su artículo 162 que menciona lo siguiente: "Los cónyuges tienen derecho a decidir de manera libre, informada y responsable el número y espaciamento de sus hijos, así como emplear, en los términos que señala la ley, cualquier método de reproducción asistida, para lograr su propia descendencia. Este derecho será ejercido de común acuerdo por los cónyuges.

De igual manera, la Ley de las y los Jóvenes del Distrito Federal en su Capítulo V, artículo 18 relacionado con "los Derechos Sexuales y Reproductivos" menciona que "Todas las y los jóvenes tienen el derecho de disfrute y ejercicio pleno de su sexualidad y a decidir, de manera consciente y plenamente informada, el momento y el número de hijos que deseen tener".⁴⁷

No sólo la Asamblea Legislativa del Distrito Federal se ha preocupado por los derechos sexuales y reproductivos de la mujer, en algunos Estados de la República se permite el aborto de la siguiente manera:

- o Por grave daño a la salud de las mujeres: Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chiapas, Guerrero, México, Oaxaca, Puebla, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.
- o Por malformaciones graves: Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Tamaulipas, Tlaxcala, Zacatecas.

⁴⁷ www.asambleadf.gob.mx

En el caso particular de Yucatán, el Código Penal protege estos derechos de la siguiente manera:

Artículo 391: "El aborto no es sancionable en los siguientes casos:

- I. Cuando sea causado sólo por imprudencia de la mujer embarazada;
- II. Cuando el embarazo sea el resultado de una violación;
- III. Cuando de no provocarse el aborto, la mujer embarazada corra peligro de muerte, a juicio del médico que la asista, oyendo este el dictamen de otro médico siempre que esto fuere posible y no sea peligrosa la demora;
- IV. Cuando el aborto obedezca a causas económicas graves y justificadas y siempre que la mujer embarazada tenga cuando menos tres hijos, y
- V. Cuando el aborto se deba a causas eugenésicas graves".⁴⁸

Por su parte, el Código Penal Federal en su artículo 329 menciona que el aborto es "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", y aunque este artículo es transcrito del mismo modo en los diferentes códigos de los Estados de la Federación, las penalidades en los artículos subsecuentes son distintas, éstas determinadas por las circunstancias a las que recurra la mujer que se provoca un aborto y de quien la auxilia para este fin, sin embargo sigue siendo juzgada y penalizada la mujer.

Cabe mencionar que en una resolución histórica, el 30 de enero del año en curso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró constitucional la Ley Robles (reforma al artículo 334, fracción III, del Código Penal para el

⁴⁸ Código Penal y Código de Procedimientos Penales de Yucatán. Anaya editores S. A. México 2002. P. 130

Distrito Federal, de 1999) - después de que al ser aprobada por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal en el año 2000, el Partido Acción Nacional y Partido Verde Ecologista decidieron hacer uso de su derecho al presentar una acción de inconstitucionalidad -, por medio de la cuál, no se aplicará sanción por el delito de aborto, cuando éste obedezca a alteraciones genéticas o congénitas, que puedan dar como resultado daños físicos o mentales, al límite de poner en riesgo la sobrevivencia del producto.

En la discusión, los ministros establecieron que "la Constitución Federal protege la vida humana y, de igual forma, protege al producto de la concepción, en tanto que éste es una manifestación de vida humana...., argumentando en este intercambio de ideas el ministro Juventino Castro y Castro que "el aborto es un derecho", por su parte, la ministra ponente, Olga Sánchez Cordero (única mujer en la Suprema Corte de Justicia de la Nación), resolvió que "la vida humana se encuentra protegida constitucionalmente, sin que la Constitución distinga en qué momento se inicia ésta, y finalmente el Presidente de la SCJN, Genaro Góngora Pimentel señaló sobre el asunto del aborto que: "serán las mujeres quienes decidan", y que "las leyes quedarán como están: a favor de las mujeres".

Las personas que estamos a favor de la no-penalización del aborto y del derecho de las mujeres a decidir respecto a esta práctica, pensamos que la realización de la misma no contradice de ningún modo a nuestra Carta Magna, pues el producto de la concepción no goza de las Garantías Individuales puesto que el goce y disfrute corresponde al individuo; mas aún, sostenemos que las

reformas al Código Penal y Código de Procedimientos Penales (donde faculta al Ministerio Público para autorizar dicha práctica en casos de violación o inseminación artificial no consentida), son respetuosas del marco legal de la Constitución, así como de las garantías individuales de todas las mujeres.

Como resultado de la anterior resolución, más de 40 organizaciones de derechos humanos, sexuales y reproductivos de la capital señalaron en un desplegado que "la decisión de la Suprema Corte no produjo nuevas leyes, pero es una importante afirmación de la dignidad de las mujeres, que no necesitan más tutela que su propia conciencia y responsabilidad"⁴⁹ y que por tanto les otorgó autonomía reproductiva a las mujeres.

Es también de suma importancia mencionar la Ley General de Salud, que tiene como objetivo principal proporcionar los servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas.

Esta Ley tiene relación con el artículo 329 del Código Penal, toda vez que hacen referencia como ya se mencionó que el aborto es "la muerte del producto de la concepción en cualquier momento de la preñez", sin embargo, existe una diferencia entre éste precepto y la Ley General de Salud, toda vez que, ésta última considera en su artículo 343, capítulo IV el Título llamado "Pérdida de la vida" lo siguiente:

⁴⁹ www.cimacnoticias.com

"Para los efectos de este Título, la pérdida de la vida ocurre cuando:

1. Se presente la muerte cerebral, o
2. Se presenten los siguientes signos de muerte:
 - a) La ausencia completa y permanente de conciencia;
 - b) La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - c) La ausencia permanente de respiración espontánea;
 - d) La ausencia de los reflejos del tallo cerebral, y
 - e) El paro cardíaco irreversible.

A su vez, el artículo 344 menciona que la muerte cerebral se presenta cuando existen los siguientes signos:

- i. Pérdida permanente e irreversible de conciencia y de respuesta a estímulos sensoriales;
- ii. Ausencia de automatismo respiratorio, y
- iii. Evidencia de daño irreversible del tallo cerebral..."

Por tanto, considero que una de las leyes no concuerda con la otra puesto que en cuestiones del aborto un embrión antes de convertirse en un ser humano completo, primero el óvulo fecundado debe recorrer un largo camino: para luego convertirse en feto y, una vez superada esa etapa, tiene que desarrollar un sistema nervioso suficientemente fuerte como para poder sentir y pensar.

La actividad cerebral se empieza a consolidar hasta el quinto mes del embarazo y no antes, es por esta razón que no hay una coherencia entre la redacción de las leyes ya que no existe la muerte del producto antes de este periodo de tiempo, puesto que no presenta ninguna de las características a las que hace referencia la Ley General de Salud.

Tomando en cuenta lo que se refiere a Derecho Internacional, el derecho a la protección de la salud, se agrega a las Garantías Individuales que corresponde a los Estados parte preservar:

- La Primera formulación fue la Declaración de Alma Ata "Conferencia Internacional sobre Atención Primaria de Salud", llevada a cabo en la URSS en 1976 y que nuestro Estado mexicano suscribió.
- Tomando en cuenta el derecho a la libertad reproductiva, que este derecho se agrega a las garantías, a las libertades individuales, su base de autonomía moral de las personas. Su primera formulación se hizo en la "Conferencia Internacional sobre los Derechos Humanos de la ONU", Teherán 1968; y esta señala que los padres tienen "el derecho básico a determinar libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos".
- "Conferencia Mundial sobre la Mujer" celebrada en Beijing, que contempla la obligación de los Estados parte para garantizar los derechos reproductivos de las mujeres. Estos derechos descansan en el reconocimiento del derecho básico de todas las parejas y personas a

"decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de sus hijos, la frecuencia con que los tendrán y a tener la información y los medios para hacerlo, así como el derecho de todos a tomar decisiones relativas a la reproducción libre. Esta reproducción tiene que ser libre de discriminación, coerción y violencia".

Tenemos así que, en lo referente a la salud reproductiva en el ámbito internacional, se señala que es un estado general de completo bienestar físico, mental y social, y no una mera ausencia de enfermedades o dolencias en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y proceso. Esta serie de tratados nos lleva a que tenemos la obligación de garantizar la salud de las mujeres y que es necesario que los mexicanos de todo el país gocemos con las mismas garantías que nos permitan ejercer nuestro derecho a la salud.

6. EL ABORTO INDUCIDO VOLUNTARIO Y LÍCITO EN MÉXICO

6.1 Los Derechos reproductivos y la Salud sexual

Los Derechos Reproductivos forman parte de los derechos humanos ya reconocidos por leyes nacionales, Tratados Internacionales y otros documentos de consenso. Los derechos reproductivos se refieren tanto a hombres como a mujeres, e incluyen el reconocimiento de los derechos básicos de todas las parejas e individuos a:

- Decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de los hijos.
- Acceder a servicios de salud apropiados que permitan a las mujeres llevar a término y en forma segura sus embarazos y el nacimiento de sus hijos.
- Recibir información y tener acceso a métodos de planificación familiar que se hayan elegido libremente, que sean seguros, efectivos, económicamente asequibles y aceptables.
- La promoción del ejercicio responsable de estos derechos debería ser la base fundamental de las políticas y los programas en el área de salud reproductiva, incluyendo la planificación familiar. Asegurar la garantía de los derechos reproductivos es un esfuerzo en el que deben participar tanto los gobiernos como la sociedad civil. En muchos países de la región se han dado pasos importantes para adecuar leyes y prácticas, con la finalidad de garantizar los derechos reproductivos.

Por su parte la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM), define que "la salud sexual es la capacidad de disfrutar una vida sexual satisfactoria y segura, basada en los valores del amor, el afecto, la equidad en las relaciones de género, la comunicación y la responsabilidad en aspectos reproductivos".⁵⁰

6.2 La sociedad mexicana y el aborto

La sociedad mexicana necesita oír un debate razonado y riguroso sobre cómo el aborto es valorado de manera variada, de acuerdo sobre cómo el aborto es valorado de manera variada, de acuerdo a diferentes perspectivas ideológicas: hay sociedades y grupos que lo condenan; y sociedades y grupos que lo permiten. La sociedad mexicana debe conocer qué países penalizan el aborto y porque lo hacen, y cuáles tienen esa práctica despenalizada y porqué razones. Conocer esta información lleva a reconocer que existe una tendencia internacional hacia la despenalización.

La sociedad mexicana debe conocer que prácticamente todos los Estados de la República; contemplan en su legislación penal, causas de disminución de la pena o de no punibilidad del aborto. Así en los Estados de Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Puebla, Veracruz y Yucatán, el aborto eugenésico no es sancionado. El aborto por causas económicas era permitido en Chihuahua antes de la reforma penal de 1987. En Yucatán no es punible cuando a las razones económicas graves se

⁵⁰ www.mexfam.org.mx

añade el hecho de que la mujer embarazada tenga ya, por lo menos, tres hijos. En los Estados de Guerrero y Querétaro se faculta al juzgador para aplicar, a su criterio, siempre que sea equitativo, hasta una tercera parte de la pena prevista para la mujer que procura o consiente en que otro lo haga abortar. Por ello se toma en consideración el estado de la salud de la mujer, las circunstancias de la concepción, duración del embarazo, el desarrollo y características del producto, el consentimiento otorgado por el otro progenitor siempre que este viva con la mujer embarazada y cumpla responsablemente con las obligaciones que dicha unión genera. En el interior de la República es muy común encontrar que, para que opere la no punibilidad del aborto sentimental, este deberá practicarse dentro de los noventa días contados a partir de la concepción. Tal es el caso de los Códigos de Coahuila, Chihuahua, Durango y Veracruz.

La sociedad mexicana debe escuchar las razones de los expertos que señalan que justamente la existencia de la penalización es lo que genera graves problemas de justicia social y salud pública.

La sociedad mexicana debe reconocer que el desarrollo tecnológico y científico nos obliga a replanteamientos éticos sobre lo que es la vida y la muerte; así también tiene que discutir que decisiones de los ciudadanos atañen a la sociedad; cada vez son menos las personas que aceptan un destino impuesto (por voluntades religiosas o morales) sin intentar cambiarlo o alterarlo.

La sociedad mexicana tiene que comprender que pugnar por la despenalización no implica estar "a favor del aborto". Todas las personas que deseamos que ya nunca ninguna mujer se realice un aborto. Pero mientras las

personas tengan relaciones sexuales sin cuidarse, mientras fallen los anticonceptivos, mientras existan los olvidos e imprevistos habrá embarazos no deseados.

Despenalizar significa reducir las tasas de mortalidad y morbilidad maternas, así como el número de familias desechas y niños huérfanos. Despenalizar significa abatir la injusticia social y la posibilidad de establecer una reglamentación que prevenga la repetición de esa conducta.

6.2.1 Los custodios de la moral sexual

El aborto inducido, provocado o voluntario, es un problema difícil y controversial, porque involucra como sociales: de salud (física y mental), de derecho, de ética, de economía. En la condena más falsa o inhumana al aborto inducido y en la negociación más irracional a su despenalización, suelen usarse argumentos falsos y absurdos que afirman que las mujeres que abortan por cuidar su figura, por deshacerse de un embarazo habido en la soltería o fuera del matrimonio, por divertirse, o porque todas las mujeres que abortan, quedan con profundos sentimientos de culpa de los que jamás pueden librarse.

El Grupo Próvida, suele usar como argumento en contra del aborto voluntario la película "El grito silencioso", así como posters y folletos en los que aparecen bebés desmembrados en botes de basura. La película trata sobre un aborto por succión de un feto de 12 semanas, según se narra, en el que el producto, se contrae, agita y abre la boca y gime de dolor ante la cercanía de la cánula de succión y posteriormente, cuando ésta al succionario, va

arrancándole partes del cuerpo. Esta película fue analizada encontrando una serie de falsedades y manipulaciones, como las siguientes: se afirma que se afirma que se trata de un embarazo de 12 semanas de gestación, porque por las dimensiones, se trata de un producto de 20 semanas; si se tratara de un producto de 12 semanas, en ese tiempo, no existe corteza cerebral y por lo tanto no puede experimentar dolor el feto, no existe investigación científica válida al respecto que afirme la existencia de dolor en un feto en la fase temprana del embarazo; "...lo que se denomina "actividad frenética" del feto es una respuesta refleja del feto que se origina en el movimiento del útero y de su contenido por la manipulación llevada a cabo por un operador del raspador de absorción o del transductor de ultrasonido sobre el abdomen, se esperaría el mismo tipo de respuesta ante cualquier estímulo externo...expertos en ultrasonografía y en tecnología cinematográfica han llegado a la conclusión de que la velocidad de la cinta del video del aborto fue reducida intencionalmente y luego acelerada para producir la impresión de hiperactividad".⁵¹

El sentimiento de culpa por haber abortado, está sujeto a las condiciones personales de cada mujer y no se puede generalizar. Ciertamente existen los que consideran grave falta y pérdida que, aun con ayuda psicológica no lograr superar, esto está relacionada, entre otras cuestiones, con el concepto de maternidad que se nos introyecta a las mujeres desde que tenemos uso de razón.

⁵¹ Grupo Cinco. Sobre el aborto (una antología. GIRE.México,1991. P.57

"En México, la cultura sexual y reproductiva dominante tiene estrecha relación con las prescripciones morales de la religión católica. Su concepción de las relaciones entre los géneros, las prácticas sexuales, la fecundidad y la maternidad se apoyan en la relación inevitable entre sexualidad y reproducción como obra de Dios, en la condena de la actividad erótica y/o sexual fuera del matrimonio y en la preservación a ultranza de la a virginidad de la mujer. Dentro de esta moral, la fecundidad es un evento en el que Dios interviene con su poder creador. Así, la acción humana que interrumpe este proceso es un atentado contra el orden divino, es representado por la naturaleza. En este contexto axiológico, no es asunto de la mujer decidir sobre proseguir es interrumpir un embarazo, aún si éste no fue deseado".⁵²

En abril del 2000, las noticias nacionales hicieron el seguimiento en Mexicali, Baja California Norte, de Paulina, niña de 13 años, violada en julio del año anterior, por un adicto a la heroína. A pesar de haber levantado la denuncia respectiva, de la edad de la menor y de que en dicho estado no se sanciona el aborto cuando el embarazo es resultado de una violación, Paulina no abortó, deseándolo y solicitándolo ella y su familia por que el procurador y autoridades de salud de la entidad, de extracción panista, se confabularon con el clero católico y el Grupo Próvida para manipular, mal informar, intimidar e inducir a la niña y a su familia para impedir el aborto y seguir adelante con el embarazo hasta el parto.

⁵² Rivas Zivy, Marta y Amauchástegui Herrera.. Ana. Voces e historias sobre le aborto. EDAMEX. Mexico, 1996. P. 18

6.3 Planificación familiar y la práctica de la anticoncepción

Los grandes cambios económicos, sociales y culturales en México han modificado a fondo las aspiraciones de la pareja respecto al número de hijos que desea tener. Se ha difundido la aspiración de tener familia pequeña, y la motivación para practicar la planificación familiar el uso de anticonceptivos es tal vez mucho mas fuerte hoy que antes en algunos lugares pero, aun asi muchos factores contribuyen a que las parejas no usen métodos eficaces de planificación familiar. Algunos tienen relación con la accesibilidad y calidad de los servicios de planificación familiar, otros se originan en actitudes personales o culturales, por ejemplo, algunas mujeres viven demasiado lejos de una clínica o centro de salud, no saben dónde obtener servicios de planificación familiar o no tienen cómo pagarlos.

Cuando los servicios de planificación familiar son accesibles o están al alcance económico de una mujer, hay factores que pueden limitar el uso de los programas:

- miedo a efectos secundarios de los métodos
- No entienden la importancia de usar los métodos correctamente y de forma continua.

Estos obstáculos técnicos y humanos se conjugan en lo que los especialistas llaman "necesidad insatisfecha" de planificación familiar. La falta de conocimiento sobre anticoncepción ya no parece ser un problema tan importante, y que las mujeres están informadas sobre métodos anticonceptivos,

salvo en algunas zonas rurales, pero no todas las mujeres que saben que existe un método saben cómo usarlo correctamente.

Nuestra realidad actual es que la práctica del aborto se sigue realizando aun muchas veces cuando se hizo uso de los métodos anticonceptivos y por desgracia estos fallaron; y que aunque su práctica se penalice, se seguirá usando, esto quiere decir que a las mujeres que no desean tener hijos, no les importa si existe un Código Penal que aplica una sanción por esta práctica y en muchas ocasiones algunas de estas mujeres aplican su derecho cuando alegan con razón que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos les otorga como garantía individual señalada en el artículo cuarto la de planificar su familia, lo cual significa el derecho a tener uno o mas hijos, o a no tenerlos.

Aun en el caso de estar embarazada, habiendo tomado las medidas preventivas necesarias -métodos de control natal-, si decide abortar, no debe ser punible su acción, porque por encima de cualquier legislación se encuentra nuestra Constitución Política.

En otro sentido, la voz del pueblo reclama en diferentes tonos, la legalización del aborto, pero esta es una falsa apreciación de conceptos, porque precisamente por estar legislado, está legalizado; por ello sería más correcto hablar de despenalización o en su caso, suprimir el delito, en virtud de que como ha quedado demostrado, al ejercerse el derecho constitucional se estará reafirmando una garantía que nos otorga la Constitución y no la comisión de un delito.

6.3.1 El aborto y el mito de la maternidad

La maternidad, con experiencia biológica, es igual en todas las hembras mamíferas y la hembra humana en esencia, no difiere en este aspecto de otras.

En México, la maternidad no es considerada como una opción, sino parte esencial de la mujer, una obligación que conlleva el reconocimiento social o, si se incumple, el rechazo, la identidad más importante de la a mujer es "sé madre", mas que un hecho biológico social, es un imperativo, un evento sagrado, divino, etc. "La mujer nació para ser madre" y nada la redime ni justifica de incumplir con ese deber, ni aun cumplimiento a la perfección otros roles como los de hija, hermano, esposa, trabajadora: para justificar su paso por la vida debe ser madre. La mujer educada en todas las instancias y espacios, en la maternidad, es capacitada, adiestrada y condicionada para responder, automáticamente como embarazada, parturienta y madre: "sentir" el embarazo desde el momento de la fecundación (antojos, sensibilidad, etc.); sufrir calladamente por el parto, percibir todo lo que sucede como él(a) hijo(a) desde que nace, hasta que la madre muere, etc.

Esta forma de vivir la maternidad implica que la mujer se pierda a sí misma, pierda su esencia de ser humana con todas las potencialidades y riquezas que ello implica: no ser mujer estudiante, trabajadora, artista, deportista, política, empresaria, etc., y si se vive otra opción, debe ser sin olvidar la maternidad y sintiéndose culpable de lo contrario, se es doblemente mala madre. En otro sentido la maternidad, como muchas otras instituciones sociales, fuera ya de contexto, es objeto de la doble moral social: por una parte

se exalta permanentemente y por todos los medios el rol de la madre, pero en el área laboral, la trabajadora madre se ve rechazada por las instituciones públicas y privadas en la búsqueda de empleo y es despedida cuando ya trabajando se embaraza. No constituye preocupación prioritaria para el gobierno ni para la empresa privada el establecimiento de guarderías para miles de madres, sostenedoras de la familia, que tienen que dejar a sus hijos (as) abandonados (as) para salir a buscar el sustento diario.

Considero que mientras exista este paradigma de la maternidad, en el que la misma es una imposición ajena a la conciencia y a la voluntaria decisión de la mujer y no una opción libre, consciente, razonada y mucho menos informada, seguirán existiendo embarazos no deseados y el aborto no le será permitido a la mujer, ni siquiera para salvar su propia vida.

6.3.2 La adopción y el aborto

La adopción puede ser una alternativa para las mujeres que no desean practicarse un aborto por motivos morales o religiosos y que, simultáneamente, reconocen que no pueden hacerse cargo del producto. Pero esto no significa que la adopción resuelva completamente el problema de aborto, pues, a pesar de que representa una adopción real para algunas personas, muchas otras prefieren acudir al aborto aunque tengan la posibilidad de dar en adopción, ya que sus principios no intervienen con la decisión de interrumpir un embarazo. Esta última decisión es legítima y comprensible si consideramos que no es sencillo vivir en carne propia todo un proceso de gestación para luego

desprenderse de ella. Esto significa que la adopción implica también una enorme carga de pena y dolor tanto para las madres biológicas como para sus criaturas.

La parte difícil de la adopción aparece con frecuencia en los testimonios de mujeres que han elegido esta vía como solución a un embarazo no deseado.

Por otro lado, cada vez son más las personas que fueron dadas en adopción y reclaman el derecho a conocer su origen, e incluso han iniciado campañas para que les den acceso a los expedientes que les permitan buscar a sus madres y padres biológicos.

Cuando los promotores de la adopción como solución al embarazo no deseado afirman que el aborto es siempre una experiencia traumática que marca a las mujeres para el resto de sus días, no solo mienten -puesto que existe evidencia científica que comprueba que en muchísimos casos el aborto es una experiencia liberadora y positiva- sino que también pasan por alto el hecho de que la adopción es un evento traumático que afecta de por vida a las mujeres y al hijo(a) que dio en adopción.

6.4 El aborto y su denuncia

El aborto inducido es tipificado por todos los códigos penales del país. Si aceptamos, en la forma más conservadora, que persisten en la actualidad aproximadamente 800 000 abortos inducidos, estamos hablando de igual número de mujeres sujetos activos del delito de aborto, y tomando en cuenta de que por cada mujer que aborta hay un mínimo de 2 cómplices y una cifra igual

de encubridores, tendríamos millones de sujetos activos del delito de aborto. Habría que sumar así a los autores materiales e intelectuales y tratándose de un delito que se persigue de oficio tenemos que preguntarnos ¿ a cuántos (as) se les ha procesado, a cuantos (as) se les ha sentenciado?. El Dr. Luis de la Barreda, afirma que en 1988, en esta Ciudad de México sólo hubo dos sentencias condenatorias por aborto y en 1989, sólo seis. Lo anterior evidencia la existencia de una antijuridicidad formal en los tipos de aborto inducido, no respaldada por la correspondiente antijuridicidad material; son tipos de aborto, normas penales, que no corresponde a la realidad social. La razón es muy sencilla la mujer que aborta no tiene perfil criminológico, no es una persona perversa, irresponsable, ni que menosprecie la vida; aunque antijurídicamente es delincuente, socialmente no es considerada como tal por las que la rodean, solapan, encubren y aceptan, aunque estas personas, públicamente, rechacen el aborto.

6.5 La discusión sobre el aborto

La discusión sobre el aborto, para fines de su despenalización, debe mantenerse en la posición más objetiva posible, laica, ética, y científica, acorde a la realidad de los hechos.

No existe una mujer sana, mentalmente, que por mero gusto, por sólo placer, decida abortar y quien afirme esto desconoce por completo la problemática del aborto. Hay razones de naturaleza moral, económica, social, médica, etc., que inducen a la mujer a tomar la decisión de abortar y a enfrentar no sólo la

amenaza legal, sino el tortuoso camino de la clandestinidad. Existen también causas posteriores al embarazo, inicialmente deseado, por los que se desee interrumpirlo, de excepción, como enfermedad, crisis económica, pérdida del compañero, malformaciones graves e irreversibles en el producto de la concepción. Hasta ahora jamás he conocido a alguien que esté a favor del aborto per se y no creo llegar a conocerlo. Sí he conocido, y estoy cierta que seguiré conociendo, a cientos de personas que, como yo, estamos en contra del aborto, pero a favor de la despenalización del aborto provocado.

Tanto quienes estamos a favor de la despenalización del aborto, como los que, racional y no fanáticamente, están en contra de ésta, coincidimos en que el aborto es una práctica negativa y lo deseable es que ninguna mujer interrumpa voluntariamente su embarazo. Asimismo perseguimos un mismo objetivo: que todos (as) los (as) hijos (as) sean deseados, amados desde antes de ser engendrados por la pareja.

6.6 Análisis del texto del artículo cuarto Constitucional

A) *Toda persona tiene derecho...*

Se evitó usar como sujeto activo de la garantía a "los padres", al "padre y la madre" o "la pareja", porque las garantías son individuales o sociales conforma a la ortodoxia jurídica, no existen garantías constitucionales de pareja. Así pues, por cuestión biológica e independientemente del término "persona", plasmó una garantía que excepcionalmente se ejerce individualmente y en la mayoría de los casos, se ejerce en pareja.

B) A decidir de manera libre, responsable e informada...

El derecho a tomar la decisión de procrear está condicionada a tres supuestos:

Libremente: es decir, que la decisión sea tomada sin que medie ninguna clase de coacción.

Responsablemente: o sea, previendo las consecuencias futuras de la decisión y aceptando afrontarlas y responder por ellas.

De manera informada: la decisión sólo puede tomarse libre y responsablemente, en la medida en la que se tenga la posibilidad de acceso a información seria, veraz y científica, obligación de Estado, con relación al derecho a la información en materia de anticoncepción y al derecho a la protección de la salud reproductiva.

C) El número y el espaciamiento de sus hijos.

El derecho a decidir sobre el número de hijos, significa optar por tener uno, mas de uno o ninguno y el espaciamiento, alude a una decisión de tiempo: cuándo, en que momento tener un hijo.

Desde que se conoció éste párrafo surgió la discusión sobre si el derecho a la procreación, incluía el derecho a interrumpir voluntariamente el embarazo, es decir, el derecho al aborto. A casi 25 años la discusión al respecto sigue tan vigente con el mencionado párrafo. Desde luego que la redacción del artículo cuarto permite interpretar que sí incluye el derecho al aborto voluntario, sin embargo no ha existido la decisión política honesta, firme y decidida que reglamente el artículo cuarto en ese sentido.

6.7 Propuesta de despenalización del aborto inducido voluntario en México.

No considero que se deba penalizar el aborto, penalizar el aborto es nada más una careta de buenas costumbres; en este país es una careta que justifica la moral pública. En este país, de cada cien embarazos, veinte terminan en aborto, y de estos veinte, una de cada cien fallece. El aborto es la cuarta causa de muerte materna en este país. De tal manera que penalizar el aborto es solamente cerrar los ojos a la realidad, es una ley en desuso, no existirían las cárceles para tener detenidos a nuestras amigas, hermanas, madres o en su caso esposas que han requerido abortar por sus condiciones personales.

La penalización del aborto inducido voluntario es un absurdo que solamente beneficia a quienes lucran a causa de la misma con la clandestinidad sin garantizar las condiciones de salud que requiere la mujer. Creo efectivamente que no es un asunto de moral, cada persona, cada mujer valora en sí su propia condición, si es una mujer sola, una mujer que tiene problemas familiares, que ya tiene suficientes hijos, que no tiene un hombre, cónyuge o pareja que la acompañe con esta decisión; creo que son decisiones que cada mujer, si es un adolescente que quiere hacer su vida, que quiere construir un futuro y por una situación circunstancial quedó embarazada, es una decisión que solamente ella valorará, pero no podemos permitir que el Estado sea el que decida por ella. Considero que no existe en este país una mujer que haya abortado y que se encuentre en una cárcel por esta causa, y por lo tanto puedo considerar la penalización del aborto como una ley falsa e inexistente en la

realidad. Necesitamos que en este país no se trate el tema del aborto como un asunto de moral, sino como un asunto de salud pública y de justicia social; necesitamos tratar este asunto como un asunto de libertades reproductivas de las personas, que como se ha mencionado, que marcan en todas las instancias internacionales sobre los derechos reproductivos de las personas.

Por eso creo que necesitamos transitar al ejercicio pleno de las libertades reproductivas, que implica el reconocimiento de que las mujeres y los hombres, para en particular las mujeres somos agentes capaces de decidir por sí mismas. Somos un país que se ha dado a sí mismo un régimen democrático y plural, basado en la libertad, conciencia y responsabilidad ciudadana, para hacerlo, como dice la Constitución en este supuesto, la mujer tendrá que hacerlo de manera libre e informada.

Desde el punto de vista médico el problema de la interrupción del embarazo de manera clandestina genera un gran número de complicaciones que podrían ser evitadas con una atención institucional, ya que se dispone de los recursos humanos preparados y de la tecnología suficiente para realizarlos en buenas condiciones, disminuyendo la gran cantidad de muertes, infecciones, esterilidad y problemas de salud mental que son consecuencias de su atención clandestina. Es decir, que se permita que las instituciones de salud resuelvan un problema en las mejores condiciones, es lo que se está reclamando a nivel nacional; se reclame entonces que esas condiciones sean las óptimas.

Esta es una propuesta que se presenta ahora busca preservar y fortalecer el Estado laico, democrático y libre al que aspiramos, es decir, un

Estado de libertades, un Estado donde no aparezcan los hombres, que son los que fundamentalmente han hecho las leyes, como protectores o como los que deciden por las mujeres, asimismo debemos dejar la cuestión teológica y pasar a la cuestión pública. Todos aspiramos y creo que es muy importante que cada cosa se mantenga en su sitio, en el sentido de que esta separación entre Estado-Iglesia, esta conformación del Estado que nos hemos dado, siga prevaleciendo. En esta visión no cabe la imposición de visiones religiosas, ni de creencias personales, creemos en los derechos, en la libertad y en la conciencia como esencia de la vida ciudadana y democrática; pero más allá, a influir en la salud pública y social. En este contexto, reitero que, dentro del marco jurídico mexicano, toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos e hijas, lo cuál implica tanto el no tenerlos, como el tenerlos mas allá de los límites que fijen las políticas de población gubernamentales. Este marco jurídico refleja una política legislativa congruente con la lógica de un Estado laico, liberal y democrático, pero no concuerda con algunas normas particulares del sistema jurídico mexicano como es el caso concreto del aborto. Es por esto que algunos autores califican de inconstitucionales a las normas del derecho penal que lo castigan, pues reprimen la libre decisión de la maternidad y, al hacerlo colocan a la mujer en una situación de riesgo para su vida y salud o para el bienestar físico y mental de ella o su familia. Es importante destacar la falta de instrumentos normativos para que en estos casos se proceda a practicar el aborto correspondiente, circunstancia que deja a la mujer en las mismas

condiciones de desprotección. Esta falta de instrumentación no sólo sorprende sino que es una prueba mas de los intereses económicos que existen detrás de la práctica clandestina del aborto. Intereses que orillan a toda mujer que no desea o puede continuar con su embarazo, a recurrir a ella. La importancia de esta observación estriba en el compromiso que debe asumir el Estado frente a una declaración normativa. No basta hacerla, se requiere también de los instrumentos necesarios para que el derecho contenido en esa declaración sea exigible. La demanda de una maternidad libre y voluntaria va ligada a la salud reproductiva y al estado de bienestar de las personas, compromisos asumidos por el Estado a través de diversas políticas entre las que están las de salud y población. Por tanto al despenalizarse el aborto deben instrumentarse los mecanismos a través de los cuales la mujer pueda recurrir a él sin riesgos.

6.7.1 Ventajas de la despenalización del aborto

La despenalización del aborto contribuiría enormemente a preservar la salud y vida de miles de mujeres, pero por sí sola, de ninguna manera disminuiría el número de abortos inducidos, para ello se requeriría además incidir en la información y educación sexual, con énfasis en la equidad de los géneros en cuando a la inclusión y responsabilidad del hombre en la procreación y la desmitificación del paradigma de la maternidad, apoyar en mayor calidad y cantidad los programas de planificación familiar, con la capacitación respectiva a los prestadores de servicios de salud, en fin, que la

despenalización del aborto es sólo la parte medular del problema, antes y después de la cual tendrían que tomarse muchas otras medidas.

Despenalizar el aborto consentido, abriendo servicios estatales de salud a las mujeres que solicitan el aborto, previo requisito de estar en los primeros cuatro meses de embarazo, tendría las siguientes ventajas:

- a. Poner al alcance de las mujeres que desean abortar los servicios médicos idóneos que les permita conservar la salud y la vida.
- b. Acudir al sector salud a procurarse un aborto permite otorgar a las mujeres que más lo necesitan, la información necesaria sobre las desventajas de la inducción del aborto y las ventajas de su prevención con el uso de anticonceptivos o la práctica de la esterilización.
- c. Ayudando a una mujer a abortar en las anteriores condiciones, se "privará de la vida" al producto de la concepción (que de todas formas se hubiera evitado tener) pero habría la posibilidad de evitar futuros abortos. No olvidemos que ya se demostró que con una directa y debida información puede cambiarse la costumbre de planificar abortando, por la de evitar el embarazo.
- d. La atención médica y hospitalaria adecuada y oportuna, reduciría en gran medida el costo social y económico que hoy en día se paga por el aborto inducido.

El aborto lícito quedaría así condicionado la libre voluntad de la mujer, dentro de los cuatro primeros meses de gestación y con el auxilio médico idóneo.

CONCLUSIONES

1. Los estudios antropológicos demuestran que el aborto, a través de la historia, ha sido una práctica que se remonta a las sociedades antiguas y preindustriales del mundo entero.

En el mundo occidental, antes del cristianismo, los griegos y los romanos consideraban el aborto aceptable durante las etapas tempranas del embarazo y por muchos siglos en diferentes culturas existió una historia rica de mujeres que se ayudaron unas a otras para abortar.

Desde sus inicios, el cristianismo consideró todo aborto pecaminoso, aun cuando la Iglesia no tenía – ni tiene- una posición fija sobre cuándo se convierte en persona. En los siglos más tempranos, el aborto se consideraba claramente un pecado contra los códigos sexuales de la Iglesia – no un pecado de "homicidio"-. Actualmente en Estados Unidos y países europeos principalmente han modificado sus legislaciones protegiendo a la mujer en cuestión de salud para evitar su mortalidad, y en países latinoamericanos como México han aceptado sólo en algunos casos, la práctica del aborto aumentando así la práctica clandestina dejando sin protección a la mujer que se somete a dicha actividad.

2. La practica del aborto tiene como principal causa el que algunas mujeres se embarazan sin desearello, tomando en cuenta que el embarazo no deseado se presenta cuando una mujer queda preñada sin quererlo. Esto

puede deberse a diferentes causas: errores humanos o técnicos (olvidos, accidentes o fallas de los métodos anticonceptivos), violación, desconocimiento o falta de información, u otras razones. El deseo de embarazarse es algo muy difícil de definir. Hay mujeres que desean embarazarse, pero no en cualquier momento, otras pueden estar indefinidamente abiertas a la posibilidad de embarazarse y otras no piensan siquiera el hecho de quedar embarazadas nunca.

3. La despenalización y la legalización del aborto, beneficiaría a toda mujer que al embarazarse y no desee al producto de dicho embarazo, le sean proporcionados los servicios de salud que requiere para su bienestar físico y mental, tomando en cuenta que el embarazo no trae consecuencias psicológicas, si el aborto se realiza en óptimas condiciones. Las mujeres han buscado desde el principio de la historia diferentes formas para regular su fecundidad y cambiar un destino determinado por la naturaleza. Sin embargo, sobre la voluntad de las mujeres se impuso durante siglos la de los hombres, Iglesia y de los Estados. Es a partir de las sociedades modernas y cuando se desarrollan los conceptos de individuo y libertad, que las mujeres podemos reivindicar el derecho a decidir sobre nuestras vidas y nuestros cuerpos. De igual forma, es en los estados laicos modernos en donde la diferencia entre moral pública y moral personal permite que los políticos públicos se rijan por el interés general y no por los puntos de vista particulares de una parte de la sociedad.

4. En lo referente a la interrupción de un embarazo, en un Estado laico como el mexicano resulta inaceptable que por medio de la legislación de políticas públicas se nos impongan a las mujeres las concepciones de una parte de la sociedad. El Estado mexicano defiende el derecho de individuos y de grupos o instituciones de la sociedad a expresar su punto de vista, sin embargo, no tendría derecho a condenar a quienes no lo aceptan como en el caso del aborto, o bien a imponer una regla para todos. En lo que se refiere a la maternidad (y no sólo a su interrupción), ni el Estado, ni los partidos políticos, ni las iglesias deben imponer una conducta.

5. Hablar de la concepción, de cuando un embrión puede ser considerado ya una persona es difícil de explicar, puesto que la Iglesia, la sociedad y la misma ciencia tienen distintos razonamientos al respecto, pero si se analiza con detenimiento el punto de vista de la ciencia, tenemos que no se puede saber con exactitud sobre el momento preciso en el que nos convertimos en seres humanos. No podemos hablar de una persona cuando el embrión no ha pasado por las etapas biológicas suficientes, tiene que desarrollar un sistema nervioso para poder pensar, sentir y finalmente convertirse en un feto viable que tiene la posibilidad de sobrevivir fuera del útero en caso de nacer prematuramente y así concebirlo como persona.

6. Hablando de la clandestinidad en el aborto, tenemos que las mujeres de diversas edades, razas, religiones y niveles económicos recurren al aborto

clandestino por muchas razones. Es posible quedar embarazadas por fallos de los métodos anticonceptivos, información y acceso inadecuados, puesto que ningún método anticonceptivo es 100% efectivo, el aborto es un respaldo necesario cuando la anticoncepción falla, cuando no se tienen los medios idóneos para criarlos, por una violación, una educación sexual deficiente o en su caso, cuando un feto tiene un defecto genético. Este mercado es diversificado porque coexisten procedimientos de diverso tipo, mas o menos cruentos, seguros y eficaces desde la interrupción del embarazo realizado en clínicas por personal calificado, con procedimientos médicos, como el legrado y la aspiración al vacío, hasta el uso de procedimientos peligrosos aplicados por personal no calificado (curanderas), utilizando en su gran mayoría la inducción en el útero de una sonda para provocar una hemorragia y en otros casos objetos como palos, ramas, tallos o pedazos de alambre y metal, el consumo de tés, compuestos hormonales en forma oral, vaginal o en inyectables, provocando desde la interrupción del embarazo, hasta infecciones que pueden causar la muerte.

7. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga en su tercer párrafo del artículo cuarto, el derecho de toda persona a decidir el número de hijos que desea tener y por ende ese derecho constitucional comporta la decisión libre, responsable e informada del aborto en cualquier circunstancia, lo que implicaría la despenalización del aborto y su conversión en un servicio de salud reproductiva. Hasta ahora, sin embargo, los códigos

penales indican de manera restrictiva y según cada entidad federativa, en qué circunstancias es posible dicha interrupción. En nuestro sistema de derecho, es precisamente ahí en el Código Penal en donde desde hace muchos años se definen como delitos las conductas que la sociedad considera como dañinas o lesivas y que requieren ser condenadas o sancionadas por el Estado, en defensa de la sociedad misma con tres finalidades prioritarias: combatir el crimen, prevenir el delito y atender sus consecuencias; desgraciadamente en lo que se refiere al aborto, no se ha podido actuar ni para prevenirlo, ni para atender sus efectos considerados por algunas personas como "nocivos".

8. Lo que es real y lo que sucede en este país es que los abortos clandestinos, generan y son la cuarta causa de muerte de las mujeres mexicanas en cuestión de salud y lo primordial es ofrecer opciones y no imponer sanciones por lo que las mujeres tienen el derecho de decidir de acuerdo con su conciencia, cuál será su situación; cada uno debe respetar los imperativos de su conciencia o de su fe, pero no decidir por otros. Considero que vivimos en un Estado laico, a favor de acuerdos internacionales y de nuestra Carta Magna, así como un asunto considerado de salud pública y de justicia social, pero cuando se sujeta a votación una legislación penal, no se pone nunca en duda si robar, violar, allanar, matar, lesionar, difamar, es malo, se pone a votación la forma como está redactada la ley y las sanciones aplicables y la situación que integran un tipo penal, sin embargo, cuando se trata de hablar del aborto, el primer pensamiento de las personas que están en

contra de la despenalización de ésta práctica es precisamente eso... que es malo, que se mata a un ser, se preocupan por el embrión o el feto, pero nadie se preocupa nunca que va a suceder después de que ese producto salga del seno materno y de las condiciones en las que va a vivir, si va a tener los servicios necesarios o simplemente si va a tener el cariño de sus padres o mínimo la atención de estos.

9. El aborto ha llegado a generar en nuestro país un problema de salud pública, al reconocerse como la cuarta causa de mortalidad materna y si llegaran a existir estadísticas confiables, que registraran con veracidad los abortos que se practican en México, muy probablemente superaría esta clasificación, pues al construir una conducta delictiva, en caso de fallecimiento el certificado que al efecto se expide generalmente aduce como causa de muerte otra razón. Este tema debe ser observado como un asunto de salud pública y privada; pública por cuanto hace a la posibilidad de que una persona posea la información, las atenciones médicas necesarias, los apoyos económicos, morales y psicológicos, si estos fueran necesarios; de salud privada porque cada mujer debe y puede resolver la cuestión con la convicción de que la sociedad la van a apoyar en las decisiones que tome.

10. Necesitamos y queremos que la mujer, el hombre y la familia tengan la capacidad de prever y de planear, pero cuando esto no sea posible, la sociedad tenga la capacidad de cuidar y vigilar la salud y vida de las mujeres.

116

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

Este es un asunto de responsabilidad social para los individuos y en particular para las mujeres, donde nuestro Estado responda a la heterogeneidad de puntos de vista, rechazando así un gobierno monolítico, autoritario y con un solo sistema de pensamiento, que es en lo que se basan los que rehuyen a la discusión del aborto.

11. Lo que se pide en esta propuesta es mejorar las condiciones de vida y para que los pocos recursos que tenemos para la salud no se vean desviados en una forma deplorable como es el que tenemos que resolver, la muerte; y basándonos en la conciencia, se pueda aprobar el dictamen a favor de las mujeres que tenemos derecho a vivir, y a vivir bien, tomando en cuenta que podemos y debemos decidir sobre nuestro cuerpo. El aborto no es un hecho feliz, no es grato, no es un hecho que reconforte a nadie. Es en buena medida, riesgoso y es un acontecimiento triste. Las mujeres que recurren a él lo hacen en casos excepcionales, como una última medida, como medida extrema, en medio de la angustia y en muchos casos desafiando a la muerte. Ocurre desgraciadamente, ocurre porque hay violencia contra las mujeres, porque hay ignorancia, porque falta educación, información. Sucede porque la sociedad conservadora condena a la mujer soltera embarazada, a la joven madre abandonada, a la mujer que sostiene relaciones fuera del matrimonio. Ocurre porque hay pobreza, desesperación y ausencia de futuro para muchos jóvenes. Ocurre porque la ciencia y la tecnología también fallan a veces. Y ocurre porque hoy en pleno siglo XXI hay todavía quienes se pronuncian en contra de los

preservativos. Es un hecho cotidiano que involucra a miles de mujeres cada año y la vida de estas mujeres parece no importar a muchos que dicen defender la vida. La penalización del aborto, sin embargo, no ha inhibido dicha práctica, y considero que para evitar la misma no es necesario imponer una sanción sino ofrecer opciones, tomando en cuenta que si no se realiza, seguirá existiendo la muerte de muchas mujeres, y para que esto no suceda pueden intervenir tres factores: la despenalización del aborto inducido voluntario, la protección de la salud en las mujeres al realizar esta práctica y respetar el derecho a decidir de esas mujeres si quiere o no inducirse un aborto.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

BIBLIOGRAFÍA

1. ACOSTA, Mariclaire. El aborto en México. FCE. México, 2000.
2. Católicas por el derecho a decidir. Declaración de la sagrada congregación para la doctrina de la fe sobre el aborto provocado. Ediciones paulinas. México, 1993.
3. CLIFFORD, Grobstein. Science and the unborn. Basic books. Nueva York, 1988.
4. CUELLO Calón, Eugenio. Derecho Penal. Tomo II. Editorial Bosch, México, 1992.
5. El ABC del aborto. Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). México 1999.
6. FERNÁNDEZ Pérez, Ramón. Elementos básicos de medicina forense. Méndez editores. México, 2000.
7. Grupo Cinco. Sobre el aborto (una antología). México. 1991.
8. HALIMI, Gisele. La causa de las mujeres. Editorial Era. México, 1992.
9. HURST, Jane. La historia de las ideas sobre el aborto en la iglesia católica, lo que no fue contado. Católicas por el derecho a decidir. Montevideo, Uruguay, 1993.
10. LIMA Malvida, Ma. de la Luz. Criminalidad femenina, teorías y reacción. 2ª. edición. Editorial Porrúa. México, 1991.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

11. LOPEZ García, Raúl. El aborto como problema de salud pública. Editorial IMES. México, 1994.
12. MACKLIN, Ruth. Dilemas, los problemas éticos y morales. The population council -EDAMEX . Atlántida, Buenos Aires, 1995.
13. MARTINEZ Murillo, Salvador. Medicina legal. Editor y distribuidor Francisco Méndez. México, 1983.
14. MARTINEZ Roaro, Marcela. Derechos y delitos sexuales y reproductivos. Editorial Porrúa. México, 2000.
15. MILLER, D. H. Consecuencias médicas y psicológicas del aborto legal en Estados Unidos Americanos. Editorial SAGE publications, 1996.
16. RAMOS, Eusebio. La despenalización del delito de aborto como delito sin víctima. Editorial Sista. México, 1992.
17. RIVAS Zivy, Marta y Herrera Amuchástegui Ana. Voces e historias sobre el aborto. Editorial The population council – EDAMEX. México, 1996.
18. SAUZA y Machorro, Mario. Aspectos médicos y psicológicos de la sexualidad femenina. Editorial Trillas. México, 2000.
19. TARACENA, Rosario y otros. Miradas sobre el aborto. Editorial Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE). México, 2001.

LEGISLACIÓN Y ENCICLOPEDIAS CONSULTADAS

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa. México, 2002.
2. Código Penal Federal. Editorial Sista. México, 2002.

3. Código Penal Línea 2002. Primera edición. Ediciones Delma. México, 2002.
4. Código Penal y Código de Procedimientos Penales de Yucatán. Editores S. A. México, 2002.
5. Agenda civil del Distrito Federal 2002. Ediciones Fiscales ISEF. México 2002.
6. Ley General de Salud. Ediciones Fiscales ISEF. México, 2001.
7. Ley de las y los jóvenes del Distrito Federal.
8. CABAROLLAS, Guillermo. Diccionario enciclopédico de Derecho usual. Tomo I. SRL. 20ª edición. Editorial Helista. Argentina, 1981.
9. De PINA Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. 2ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
10. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo I. Edición bibliográfica. Argentina, 1979.
11. ESCRICHE, Joaquín. Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia. Editorial Norbajacaliforniana. México, 1974.
12. Instituto de Investigaciones Jurídicas. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo I. UNAM. 14ª edición. Editorial Porrúa. México, 2001.
13. Larousse. Diccionario enciclopédico PLUS. México-Columbia, Larousse, 2000.
14. PALOMAR de Miguel, Juan. Diccionario para juristas. Tomos I y II. Primera edición. Editorial Porrúa. México, 2000.

INTERNET

www.cddhcu.gob.mx

www.scin.gob.mx

www.asambleadf.gob.mx

www.tsjdf.gob.mx

www.cimacnoticias.com

www.popocouncil.org

www.gire.org.mx

www.catolicas.org.mx

www.mexfam.org.mx

www.en3dias.org.mx

www.lacruzdeca.com